

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO
DE 18 DE ENERO DE 2014

MARIANO DARANAS PELÁEZ (*)

(*) Letrado de las Cortes Generales

I. INTRODUCCION

La historia de Egipto desde el derrocamiento de la monarquía en 1952 ha sido quizá, desde el punto vista institucional, la más accidentada de todo el Oriente Medio (incluyendo los Estados no árabes de esta denominación geográfica), con un total de ocho textos constitucionales (tres de ellos provisionales, justo es señalarlo) aprobados bajo la República instaurada en 1952 por el golpe de Estado de los oficiales libres”. El más duradero ha sido el de 1971, promulgado bajo el Presidente Anwar es-SADAT, sucesor del fundador del régimen Gamal ABD-EL-NASSER, y mantenido, si bien con numerosas modificaciones parciales, durante más de treinta años bajo los mandatos de Hosni MUBARAK, sucesor de SADAT (asesinado en septiembre de 1981), hasta su dimisión en febrero de 2011 como consecuencia de un amplio movimiento de masas.

El texto cuya versión española ofrecemos a continuación es, al menos formalmente, el tercero desde la también llamada Revolución del *Tahrir* (por haber culminado la revuelta popular en la céntrica Plaza de la Liberación, en El Cairo). En efecto, la junta militar que asumió tanto el poder legislativo como el ejecutivo en febrero de 2011 aprobó a título provisional el 30 de marzo siguiente una Declaración Constitucional que, recogiendo en lo esencial las propuestas de revisión del texto de 1981 formuladas por un comité de expertos, establecía significativas limitaciones al mandato y posibilidad de reelección del Jefe del Estado, una de las principales reformas exigidas por los grupos de oposición. A continuación el Parlamento, también por encargo de la Junta, nombró una comi-

sión reducida (“Asamblea Constituyente”) con la misión de redactar un texto definitivo, comisión que fue sin embargo, disuelta al poco tiempo por ”anticonstitucional”. Se procedió a elegir una segunda comisión, la cual logró elaborar un nuevo texto que, después de celebrarse elecciones parlamentarias en diciembre de 2011-enero de 2012 y elecciones presidenciales en junio siguiente por sufragio universal (por primera vez con pluralidad efectiva de candidatos), fue aprobado por el nuevo Parlamento en noviembre del mismo año ratificado por *referendum* en diciembre del mismo año 2012.

Sin embargo el Presidente MORSI fue depuesto el 3 de julio por un nuevo golpe militar. Una junta provisional presidida por el general AL-SISSI designó dos comisiones constitucionales cuyo trabajo resultó en un texto formal y estructuralmente parecido al de 2012 (que a su vez recogía básicamente el esquema de la Constitución de 1981), si bien con cambios significativos, como enseguida veremos. Esta Constitución, que, como las anteriores, está manifiestamente inspirada en la francesa semi-presidencialista de octubre de 1958 (“V República”), ha sido finalmente aprobada, también por *referendum*, en enero de 2014 y promulgada el 18 del mismo mes. A continuación resumimos sus rasgos esenciales.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

Señalemos en primer lugar que, como los textos de 1981 y 2012, se trata de una Constitución muy extensa, con un total de 247 artículos (incluyendo las “Disposiciones generales y transitorias”, arts. 228-247).

Las novedades principales (por orden del articulado) son las siguientes:

-A) en el muy largo Preámbulo (resumen en cierto modo de la historia reciente de Egipto), el reconocimiento expreso, por primera vez, de la comunidad cristiana copta como componente esencial de la historia y la cultura de Egipto;

-B) en la parte dogmática (Título I, Capítulo 1º, “Bases de la sociedad”) obligación expresa del Estado de dedicar anualmente

determinados porcentajes del Producto Interior Bruto (PIB) como mínimo a la sanidad (el 5%), a la educación (el 4%) , a la enseñanza universitaria (el 2%) y a la investigación científica (el 1%);

-C) en la parte orgánica:

—supresión del bicameralismo de textos anteriores (sobre todo el de 2012, Cámara de Diputados y su Cámara Consultiva) y regreso al unicameralismo originario, con una sola asamblea, la de los Diputados (elegida por cinco años)

— atribución al Presidente de la República de la facultad de nombrar hasta un 5% (cinco por ciento) del total de miembros de la Cámara

— restablecimiento de la posibilidad de reelección del Presidente de la República (el texto de 2012 la suprimía), si bien por una sola vez (que el mandato es de cuatro años)

— atribución expresa al Presidente de la República de la posibilidad de nombrar personalmente a los ministros de Asuntos Exteriores, Defensa e Interior (en lugar de hacerlo el Primer Ministro), consagrándose así legalmente una práctica de décadas, inspirada también en la de la República francesa (el “*domaine réservé*”, instaurado *de facto* por el Presidente de GAULLE y seguido por sus sucesores)

—como innovación de signo en cierto modo contrario, es decir restrictiva del margen de discrecionalidad del Presidente, necesidad de que la Cámara de Diputados apruebe por mayoría absoluta su decisión de disponer el cese del Gobierno y por mayoría de los presentes (siempre que supongan como mínimo un tercio del total) cualquier cambio en su composición

—aparte del juicio de destitución o “*impeachment*” del Jefe del Estado por el Parlamento por violar la Constitución, otorgamiento a la Cámara de Diputados de la facultad de votar su retirada de la confianza al Presidente de la República. que queda a su vez facultado, en caso de negativa a dimitir, para convocar referendun popular. Si el resultado es favorable al Jefe del Estado, queda automáticamente disuelta la Cámara,

—y finalmente, y ésta es una novedad en el derecho comparado, creación de la figura del Subsecretario Permanente en cada Ministerio, con el fin de asegurar la continuidad y coordinación administrativa del departamento, al margen de los cambios políticos.

Promulgación de la Constitución revisada de la República Árabe de Egipto(1)

El Jefe del Estado (*Rais-ed-Daula*)

VISTOS LOS RESULTADOS DEL REFERENDUM sobre las modificaciones de la Constitución suspendida de la República Árabe de EGIPTO de 2012, celebrado los días 14 y 15 de enero de 2014, y

VISTO EL ARTICULO 147 de la CONSTITUCIÓN REVISADA de la República Árabe de EGIPTO, queda ésta promulgada con el texto adjunto,

El Cairo, el 17 del Rabéi Áual de 1435 (calendario islámico), 18 de enero de 2014.

Adli MANSUR

PREAMBULO

En el nombre de Dios misericordioso y compasivo,

SE PROMULGA LA PRESENTE CONSTITUCIÓN.

Egipto es el don del Nilo (2) y el don de los egipcios a la humanidad.

Gracias a su situación y a su historia únicas Egipto es el corazón del mundo árabe, punto de encuentro de las culturas y civilizaciones del mundo, encrucijada de sus sistemas de transporte y comunicación marítima, cabeza de Africa en el Mediterráneo y estuario de su mayor rio, el Nilo.

En el principio de la historia amaneció y empezó a brillar la aurora de la conciencia humana en los corazones de nuestros grandes

(1) Texto publicado en el Boletín Oficial del Estado de 25 de diciembre de 2013 y sometido a referendun el 14 y el 15 de enero de 2014. *Vide infra nota* al último artículo, el 247. Título oficial en árabe: *Dustúr Jumhuriyat-Masr-al.arabiya*.

(2) *Nota del traductor* (en lo sucesivo *N. del trad.*).- Cita literal de la fórmula del historiador griego HERODOTO (siglo V a.C.).

antepasados, que se unieron con la firme voluntad de fundar el primer Estado centralizado que reguló y organizó la vida de los egipcios a una y otra orilla del Nilo, y crearon en él maravillosas obras de la civilización, mirando con el corazón al cielo antes de que la tierra llegase a conocer las tres religiones fundadas en Abraham.

Egipto es la cuna de la creencia y el estandarte glorioso de las religiones reveladas.

Fue en su territorio donde creció el profeta Moisés —a quien Dios habló en el monte Sinaí-, donde brilló la Revelación de Dios en su corazón y donde descendió su mensaje divino.

Fue en sus tierras donde los egipcios dieron acogida a la Virgen María y a su niño recién nacido y ofrendaron miles de mártires en defensa de la iglesia de Jesucristo, con quien sea la paz.

Cuando fue enviado el Sello del Profeta Mahoma (bendito sea y con él sea paz) a toda la humanidad para la perfección de los valores morales, nuestros corazones y nuestras bocas se abrieron a la luz del Islam, y así nosotros, que hemos sido descritos como los mejores soldados del mundo por la causa de Alá, difundimos por el mundo el mensaje de la verdad y la sabiduría de la religión.

Esta es la patria egipcia donde vivimos y donde viven nuestras almas.

En los tiempos modernos nuestras mentes se han ilustrado, la humanidad ha madurado y los pueblos y naciones han progresado por la senda del saber, izando las banderas de la libertad y la igualdad. Mohammed ALI(3) fundó el Estado egipcio moderno basado en el pilar de un ejército nacional. Rafea, el Azharí, hizo el llamamiento por una

(3) *N. del tr.*- También conocido por su nombre turco de Mehmet Ali, que había iniciado su carrera como oficial del Imperio otomano, Mohammad Alí (Albania, hacia 1769-El Cairo, 1849), fue nombrado valí, es decir gobernador de Egipto, tras derrotar a los ocupantes franceses en 1803. Inmediatamente se alzó con el poder absoluto y tras dos décadas de vasallaje más nominal que efectivo, se independizó formalmente de Estambul, fundando el primer Estado nacional de Oriente Medio y con él una dinastía que habría durar más de un siglo hasta el derrocamiento del Rey Faruk por el ejército(los “oficiales libres”) en julio de 1952.

patria que fuese "... un lugar de felicidad compartida por todas sus gentes". Nosotros los egipcios nos hemos esforzados en avanzar al ritmo del progreso y hemos dado mártires y hecho sacrificios con varios levantamientos y resoluciones hasta que nuestro patriótico ejército se alzó en apoyo de la voluntad avasalladora del pueblo en la revolución de "25 de enero-30 de junio" que proclamaba la libertad, la dignidad del ser humano y la justicia social para todos y para la restitución a Egipto de su voluntad independiente.

Esta revolución fue la continuación de una lucha nacional cuyos símbolos más preclaros fueron Ahmed ORABI, Mustafá Kamel y Mohammed Farid, y ha sido asimismo la culminación de dos grandes revoluciones en nuestra historia moderna.

La revolución de 1919, que había librado a Egipto del protectorado británico, estableció el principio de ciudadanía y de igualdad para todo el pueblo. Su líder SAAD ZAGHLUL y su sucesor Mustafá al-Nahás, proclamaron al adoptar la democracia que "el derecho está por encima de todo poder y la nación por encima del gobierno". Durante esta revolución Tálaat Jarb asentó la piedra angular de la economía nacional..

La revolución del 23 de julio de 1952, acaudillada por Gamal ABDEL NASSER y apadrinada por la voluntad popular, hizo realidad el sueño de varias generaciones de la independencia y la evacuación de las fuerzas extranjeras. Egipto afirmó su fidelidad a la causa árabe, se abrió al continente africano y al mundo musulmán, dio su apoyo a los movimientos de liberación allende el continente y dio pasos decididos en la senda del desarrollo y de la justicia social.

Esta revolución fue prolongación de la andadura revolucionaria del patriotismo egipcio y reforzó los estrechos vínculos entre el pueblo egipcio y su ejército nacional, que asumió el deber y compartió la responsabilidad de defender la patria. Gracias a ello logramos la victoria en nuestras mayores batallas, entre ellas el rechazo de la Agresión Tripartita de 1956 y la superación de de-

(4) *N. del tr.* - Alusión al ataque conjunto de las fuerza armadas de Gran Bretaña, Francia e Israel en octubre-noviembre de 1956 a raíz de la nacionalización del Canal de Suez el 26 de julio del mismo año por el Presidente Gamal Abd-el-Nasser.

rrotas posteriores gracias a nuestro triunfo glorioso de octubre de 1973(5), que ha conferido a nuestro Presidente SADAT(6) un puesto eminente en nuestra historia reciente.

Comparada con las grandes revoluciones de la historia de la humanidad, la revolución de 25 a 30 de junio es un acontecimiento único por su alta densidad de participación popular – estimada en decenas de millones—y el papel preeminente de una juventud que aspira a un futuro mejor. Es asimismo única en la medida en que las masas ha integrado a todas las clases sociales y trascendido divisiones ideológicas con la perspectiva de unos horizontes más amplios, en que la voluntad del pueblo ha tenido la defensa de su ejército y en que la revolución ha recibido la bendición de Al-Azhar y de la Iglesia egipcia. Ha sido también única por su carácter pacífico y por su ambición de lograr a la vez la libertad y la justicia social.

La revolución es al mismo tiempo buena señal y buen augurio, señal de un pasado que aún sigue presente y un augurio de un futuro al que aspira toda la humanidad.

El mundo está a punto de pasar las pocas hojas que quedan de la era presente desgarrada por conflictos de intereses entre Oriente y Occidente, entre Norte y Sur, una era en la que han brotado disputas y guerras entre clases y pueblos, en la que han ido surgiendo más y más peligros para la existencia de la humanidad y para la vida en el planeta que Alá nos encomendó que preserváramos. Como quiera que la humanidad espera pasar de la edad de madurez a la edad de la sabiduría con el fin de construir un mundo nuevo en el que prevalezcan

(5) *N. del tr* - La llamada comúnmente guerra del Kippur entre Egipto y Siria, por una parte, y por otra Israel, debido a que se inició un ataque conjunto de Egipto (en el Sinaí) y Siria (altos del Golán) el 6 de octubre del citado año 1973, coincidiendo con la festividad judía del mismo nombre (“fiesta del perdón”). Ha sido la cuarta- y última. guerra árabe-israelí.

(6) *N. del tr*- Anuar es-Sadat, antiguo miembro de los “oficiales libres” y ministro del Gobierno, sucedió en la jefatura del Estado a Gamal Abd-el-Nasser, fallecido repentinamente en 1970. Tras ser reelegido constitucionalmente, fue asesinado en septiembre de 1981 por una facción del ejército. Le sucedió automáticamente el vicepresidente Hosni Mubarak (herido en el atentado), que tras sucesivas reelección sin oposición, ostentó la presidencia hasta ser derrocado en febrero de 2011.

la verdad y la justicia y donde queden salvaguardados la libertad y los derechos humanos, nosotros, los egipcios, creemos que nuestra revolución es una reanudación de nuestra contribución al diseño de una nueva historia para el género humano.

Creemos en nuestra capacidad de inspirarnos en el pasado, de cambiar el presente y de encaminarnos al futuro, así como de levantar a nuestra patria y a nosotros mismos con ella.

Creemos que todo ciudadano tiene derecho a vivir seguro y a salvo en nuestra patria y que todos los ciudadanos tienen derecho a vivir el presente y a vivir en el futuro.

Creemos en la democracia como camino, como futuro y como modo de vida, en el pluralismo y la rotación pacífica en el poder. Proclamamos el derecho del pueblo a forjar y decidir su propio destino. El pueblo egipcio es la fuente única de toda autoridad, a la par que la libertad, la dignidad humana y la justicia son derechos de todo ciudadano. Nosotros y las generaciones venideras somos los dueños de una patria que es dueña y señora de su destino.

Redactamos en el momento presente una Constitución que encarna el sueño de generaciones con una sociedad consolidada y próspera y con un Estado justo que haga realidad las aspiraciones presentes y futuras de los individuos y de la comunidad.

Redactamos una Constitución que aspira a acabar la construcción de un Estado democrático con un gobierno civil.

Redactamos ahora una Constitución que previene cualquier clase de corrupción o tiranía y por la cual podremos curar las heridas del pasado, desde los días del viejo Campesino Elocuente(7) hasta las

(7) *N. del trad.*- Alusión a una vieja leyenda que data de la Novena o Décima Dinastía faraónica y según la cual un humilde campesino llamado Rensi khun-anup fue acusado calumniosamente de haber consentido que su asno comiera el grano de las tierras del mayor propietario de los alrededores y que, después de defenderse con gran elocuencia ante éste y más tarde ante el propio faraón y de ser castigado y apaleado a pesar de ello, logró finalmente que el propio terrateniente reconociera su inocencia, le compensara con creces y castigara al calumniador.

víctimas de la incuria y los mártires de la revolución de nuestros tiempos que tanto tiempo han estado sufriendo injusticia.

Redactamos una Constitución en la que se proclama que los principios de la *Sharía* islámica constituyen la fuente principal de la legislación y que la base de referencia para su interpretación se encuentra en el Libro correspondiente de Sentencias del Tribunal Supremo(8).

Redactamos, pues, una Constitución que prepara el camino hacia nuestro futuro, todo ello en plena compatibilidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos que nuestro país aprobó después de participar en su redacción.

Redactamos una Constitución que salvaguarda nuestra libertad y defiende a nuestra nación contra todo peligro que amenace nuestra unidad nacional.

Redactamos finalmente una Constitución que proclama a todos nosotros iguales en derechos y deberes sin discriminación alguna.

TODOS NOSOTROS, hombres y mujeres, como ciudadanos y como pueblo egipcio, soberanos en un territorio patrio soberano, MANIFESTAMOS NUESTRA VOLUNTAD DE QUE ESTA SEA LA CONSTITUCION DE NUESTRA REVOLUC IÓN.

HE AQUÍ NUESTRA CONSTITUCIÓN.

TÍTULO PRIMERO DEL ESTADO

Artículo 1º

La República Arabe de Egipto (*Jumhuriyat Masr al-arabiya*) es un Estado soberano, unitario e indivisible, sin dejación posible de alguna de sus partes. Su régimen de gobierno es republicano y democrático, basado en la ciudadanía y en el imperio de la ley

(8) *N. del trad.*- Hay una nota 1 de pie de página que dice: "Deben consignarse en acta las sentencias".

El pueblo egipcio forma parte de la nación árabe y aspira a su integración y unidad. Forma parte del mundo islámico(9), proclama su pertenencia al continente africano sin perjuicio de valorar su territorio situado en el continente asiático, y se esfuerza en contribuir a la civilización de la humanidad.

Artículo 2º

El Islam es la religión del Estado y el árabe su lengua oficial. Los principios de la *Sharía* islámica constituyen la fuente principal de la legislación.

Artículo 3º

Los principios canónicos de los egipcios cristianos y judíos constituyen la fuente principal de su respectiva legislación sobre estado personal y civil y sobre elección de sus jefes religiosos.

Artículo 4º

La soberanía pertenece al pueblo, que la ejercerá y salvaguardará. El pueblo es la fuente de todos los poderes y la salvaguardia de la unidad nacional, que se basa en los principios de igualdad, justicia e igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, en los términos que dispone esta Constitución.

Artículo 5º(10)

El régimen político se funda en el pluralismo político y de partidos, en el traspaso pacífico del poder, en la separación y el equilibrio de poderes, en la correlación inexcusable entre poderes y responsa-

(9) *N. del trad.*- Se aprecia aquí una diferencia de matiz con el texto de 2012, a saber que en éste se decía que Egipto formaba parte de las “dos naciones árabe e islámica”, y ahora sólo se habla de la nación árabe y se añade en frase aparte que Egipto pertenece al “mundo islámico”, concepto más político e ideológico que propiamente institucional.

(10) *N. del trad.*- Artículo casi idéntico al del mismo número de la Constitución de 2012 con dos diferencias: primera, que se introduce un concepto nuevo, el de correlación entre poderes y responsabilidades, y segunda, que se suprime el segundo párrafo, que prohibía la creación de partidos que discriminasen por motivo de sexo, origen o religión.

bilidades y en el respeto a los derechos y libertades humanos, todo ello conforme a lo dispuesto en esta Constitución.

Artículo 6º(11)

Tiene derecho a la nacionalidad egipcia toda persona nacida de padre egipcio o madre egipcia. La ley garantiza y tutela el derecho al reconocimiento legal mediante documentos oficiales que acrediten los datos personales.

Se determinarán por la ley los requisitos para la adquisición de la nacionalidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO 1 DE LAS BASES DE LA SOCIEDAD

Artículo 7º(12)

Al-Azhar es una institución islámica independiente, dotada de competencia para la gestión en exclusiva de sus asuntos. Constituye el punto principal de referencia para las ciencias religiosas y los asuntos islámicos, y asume asimismo la misión de predicar el Islam y de difundir la teología y la lengua árabe en Egipto y en el mundo.

El Estado le proveerá de los recursos económicos suficientes para el cumplimiento de su misión.

(11) *N. del trad.*- Precepto equivalente en cierto modo al art. 32 de la Constitución anterior, pero más extenso y preciso, por cuanto determina quién tiene derecho a la nacionalidad egipcia, punto que aquél no regulaba.

(12) *N. del trad.*- Artículo equivalente al del mismo número de texto de 2012, si bien con una diferencia de cierta significación, a saber que ya no se establece aquí la obligación de los poderes públicos (último inciso del párrafo primero del precepto primitivo) de consultar al Consejo de los Grandes Ulemas en todas las materias pertinentes al derecho islámico, es decir a la *Sharía*.

El Rector (*Sheikh*) de *Al-Azhar* es independiente y no podrá ser depuesto del cargo. La ley establecerá el modo de su elección entre los miembros del Consejo de Grandes Ulemas.

Artículo 8°

Egipto está fundado en la solidaridad social.

El Estado realizará la justicia social y proporcionará los medios para establecer la interdependencia social con el fin de asegurar una vida decorosa a todos los ciudadanos del modo que disponga la ley.

Artículo 9°

El Estado asegurará la igualdad de oportunidades todos los ciudadanos sin discriminación alguna.

Artículo 10°

La familia es el núcleo de la sociedad. Está fundada en la religión, la moralidad y el patriotismo. El Estado asegurará su cohesión y estabilidad, así como la vigencia social de sus valores.

Artículo 11

El Estado asegurará la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres en todos sus derechos civiles, políticos económicos, sociales y culturales, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Constitución.

El Estado adaptará asimismo las medidas necesarias para asegurar una representación adecuada de las mujeres en las asambleas representativas del modo que especifique la ley. Garantizará igualmente el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y de alta dirección en el Estado, así como a ser nombradas para las autoridades y órganos judiciales sin discriminación alguna.

El Estado protegerá a la mujer contra cualesquiera formas de violencia y hará lo necesario para que las mujeres puedan establecer un equilibrio entre sus deberes familiares y sus obligaciones laborales.

El Estado dará ayuda y protección a la maternidad y a la infancia, a las mujeres que sean cabeza de familia, a las ancianas y a las más necesitadas.

Artículo 12

El trabajo es un derecho, un deber y un honor garantizado por el Estado. Ningún ciudadano podrá ser obligado a realizar trabajo alguno excepto en virtud de ley y con el fin de realizar un servicio público por un período determinado y a cambio de una compensación adecuada, y sin menoscabo de los derechos fundamentales del obligado a efectuar el trabajo.

Artículo 13

El Estado salvaguardará los derechos de los trabajadores y procurará establecer un sistema equilibrado de relaciones entre las dos partes del proceso de producción. Asegurará asimismo unos medios de negociación colectiva, protegerá a los trabajadores contra los riesgos laborales, garantizará el cumplimiento de las normas obligatorias de seguridad e higiene en el trabajo y prohibirá el despido injustificado, todo ello conforme a lo dispuesto en la ley.

Artículo 14

Los ciudadanos tendrán acceso a la función pública, acreditando su competencia, sin parcialidad ni favoritismo. La función pública se considera como un mandato al servicio del pueblo. El Estado asegurará los derechos y la protección de los funcionarios públicos y el cumplimiento de sus deberes en interés del pueblo. No podrán los funcionarios ser destituidos sin previo expediente disciplinario, salvo en los casos previstos por la ley.

Artículo 15

Se regulará por ley el derecho a la huelga pacífica.

Artículo 16

El Estado honrará a los mártires de la nación, asistirá a los heridos por la causa de la revolución, a los veteranos y a los heridos

de guerra, a las familias de los desaparecidos en combate y personas equiparables, así como a los heridos en operaciones de seguridad y a sus esposas, hijos y progenitores, y procurará dar a todos ellos oportunidades de trabajo, del modo que establezca la ley.

El Estado fomentará la participación de organizaciones de la sociedad civil en la consecución de estos objetivos.

Artículo 17

El Estado asegurará la prestación efectiva de servicios sociales.

Los ciudadanos que no gocen del régimen de seguridad social tendrán derecho a unos seguros sociales que les procuren una vida decorosa en caso de incapacidad de subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias, así como en caso de incapacidad laboral, vejez o desempleo.

En los términos que disponga la ley, el Estado procurará dotar de pensiones adecuadas a los pequeños campesinos, a los trabajadores agrícolas y a los pescadores, así como a los trabajadores eventuales.

Los fondos de la seguridad social y de pensiones de retiro tienen la consideración de fondos privados que gozarán, no obstante, de todos los aspectos y formas de protección reconocidos a los fondos públicos. Dichos fondos, con sus rendimientos, serán de titularidad de sus beneficiarios, y serán invertidos de modo seguro y administrados por una entidad independiente según lo dispuesto en la ley.

El Estado dará su garantía a los fondos de la seguridad social y a las pensiones de retiro.

Artículo 18

Todo ciudadano tiene derecho a la salud y a un sistema global de sanidad que cumpla unos criterios de calidad. El Estado mantendrá y apoyará las instalaciones de sanidad pública que presten servicios sanitarios a la población y promoverá su eficiencia y una distribución geográfica equitativa.

El Estado asignará a la sanidad un porcentaje del gasto público equivalente como mínimo al 3% (tres por ciento) del producto interior bruto (PIB), que se incrementará gradualmente para ajustarse a los niveles internacionales(13).

El Estado establecerá un sistema global de seguro sanitario que cubra todas las enfermedades de los egipcios en su conjunto . Se regulará por la ley la contribución al sistema o, en su caso la exención de contribuir, en función del nivel de ingresos. o de peligro para su vida.

El Estado perfeccionará las condiciones laborales de los médicos, del personal enfermero y del los trabajadores de la sanidad.

Quedan sujetos a control del Estado todos los establecimientos sanitarios, así como los productos que guarden relación con la sanidad, los materiales y los medios de publicidad. El Estado fomentará, en los términos que disponga la ley, la participación de los sectores privado y no estatal en la prestación de servicios sanitarios.

Artículo 19

Todo ciudadano tiene derecho a la educación, cuya finalidad es formar el carácter egipcio, preservar la identidad nacional, arraigar el método de razonamiento científico, desarrollar el talento y fomentar la innovación, establecer unos valores culturales y espirituales y asentar las nociones de ciudadanía, tolerancia y no discriminación. El Estado seguirá los objetivos de la educación en los programas y métodos educativos e impartirá enseñanza conforme a los criterios internacionales de calidad.

Será obligatoria la instrucción hasta la enseñanza secundaria o su equivalente. El Estado impartirá educación gratuita en los diversos grados de sus establecimientos docentes, del modo que disponga la ley.

El Estado dedicará a la educación un porcentaje del gasto público equivalente como mínimo al 4% (cuatro por ciento) del producto in-

(13) *N. del trad.*- Precepto totalmente nuevo en el ordenamiento constitucional egipcio e insólito en el derecho comparado.

terior bruto (PIB), porcentaje que se incrementará gradualmente hasta cumplir los criterios internacionales(14).

El Estado supervisará la enseñanza de tal modo que todos los colegios e institutos públicos y privados se ajusten a su política educativa.

Artículo 20

El Estado fomentará y desarrollará la enseñanza técnica y tecnológica, así como la formación profesional, y extenderá las modalidades de todas ellas de acuerdo con los criterios internacionales de calidad y según las necesidades del mercado de trabajo.

Artículo 21

El Estado garantiza la independencia de las universidades y de los institutos científicos y lingüísticos e impartirá enseñanza universitaria conforme a los criterios internacionales de calidad. Fomentará y desarrollará asimismo la prestación de servicios educativos en institutos y universidades estatales del modo que se disponga por la ley.

El Estado destinará a la enseñanza universitaria un porcentaje del producto interior bruto (PIB) no inferior al 2% (dos por ciento), que se incrementará gradualmente hasta alcanzar los criterios internacionales(15).

El Estado fomentará el establecimiento de universidades o estatales sin ánimo de lucro, garantizando al mismo tiempo la calidad de la enseñanza, asegurándose de que satisfacen los criterios internacionales de calidad y de que todas ellas formen sus propios miembros e investigadores en cada facultad y de que destinen un porcentaje suficiente de sus ingresos al desarrollo de la enseñanza y de la investigación.

(14) *N. del trad.* Misma observación *mutatis mutandis* que 1 de la nota precedente al segundo párrafo del artículo 18.

(15) *N. del trad.*- Misma observación que en las dos notas precedentes 13 y 14 a los artículos 18 19 respectivamente.

Artículo 22

Los maestros, así como los catedráticos universitarios y sus ayudantes, constituyen los pilares básicos de la educación. El Estado asegurará el desarrollo de sus capacidades académicas y aptitudes profesionales y velando al mismo tiempo por sus derechos económicos y morales, con el fin de garantizar la calidad de la educación y de que logren sus objetivos.

Artículo 23

El Estado asegurará la total libertad de investigación científica e impulsará los establecimientos de investigación científica como medio de hacer efectiva la soberanía nacional y de construir una economía basada en el conocimiento. Otorgará asimismo su patrocinio a investigadores e inventores y destinará a la investigación científica un porcentaje del producto interior bruto (PIB), que se incrementará gradualmente hasta cumplir los criterios internacionales(16).

El Estado garantizará unos medios efectivos de contribución de los sectores privados y no estatales, así como la participación de los egipcios residentes en el extranjero en el progreso de la investigación científica.

Artículo 24

La lengua árabe, la enseñanza religiosa y la historia de la nación en todas sus etapas serán asignaturas fundamentales en la enseñanza preuniversitaria pública y privada. Las universidades enseñarán los derechos humanos, los valores profesionales y la ética de las diversas disciplinas académicas.

Artículo 25

El Estado desarrollará un plan de conjunto para erradicar el analfabetismo en la escritura y en soporte digital entre los ciudadanos de todas las edades y desarrollará asimismo sus propios mecanismos de ejecución con la participación de organizaciones sociales en la vida de las personas.

(16) *N. del trad.*- Misma observación que en las tres notas precedentes 13,14 y 15.

Artículo 26

Se prohíbe la creación de títulos honoríficos civiles.

CAPITULO II
DE LAS BASES ECONÓMICAS

Artículo 27

El sistema económico tiene por objeto lograr la prosperidad mediante el desarrollo sostenible y la justicia social de tal modo que se eleven el ritmo de crecimiento real de la economía nacional y el nivel de vida, se incrementen las oportunidades de empleo, se reduzca la tasa de paro y se elimine la pobreza.

El sistema económico se ajustará a los criterios de transparencia y buen gobierno, consolidará las bases de la competitividad, fomentará la inversión, asegurará un crecimiento geográfica, sectorial y ecológicamente equilibrado, prohibirá las prácticas monopolísticas, y mantendrá los equilibrios financieros y comerciales y un ordenamiento tributario justo, todo ello en el marco de una regulación que garantice las diversas clases de propiedad y que establezca un equilibrio entre los intereses de todos partícipes, preservando al mismo tiempo los derechos de los trabajadores y los consumidores.

Desde una perspectiva social el sistema económico asegurará la igualdad de oportunidades y una distribución justa de los frutos del desarrollo, reducirá las diferencias de ingresos y establecerá un salario mínimo y unas pensiones de retiro que aseguren una vida decorosa, así como un máximo para cada empleado en los organismos del Estado.

Artículo 28

Las actividades de producción, de servicios y de información son componentes esenciales de la economía. El Estado les dará su protección y tratará de fomentar la competitividad. así como de crear un entorno atractivo para la inversión, incrementar la productividad, estimular las exportaciones y regular las importaciones.

El Estado prestará especial atención a las pequeñas y medianas empresas, así como a las microempresas, en todos los sectores y regulará y rehabilitará el sector de la economía no declarada.

Artículo 29

La agricultura es uno de los componentes básicos de la economía.

El Estado salvaguardará y ampliará las tierras de labor y castigará como delito toda interferencia en ellas. Desarrollará las zonas rurales, elevará el nivel de vida de su población y la protegerá de todo riesgo medioambiental y se esforzará por desarrollar la producción agrícola y ganadera y en fomentar las industrias derivadas.

El Estado establecerá unas condiciones de producción agrícola y ganadera y adquirirá las cosechas agrícolas básicas a precios adecuados que generen margen de beneficio para los agricultores previo acuerdo con las uniones, asociaciones y sindicatos agrarios. El Estado dedicará asimismo un porcentaje de las tierras rehabilitadas a los pequeños agricultores y a los jóvenes graduados, y protegerá a los labradores y a los trabajadores agrícolas contra toda explotación. Todas las actuaciones del presente párrafo se desarrollarán conforme a lo establecido en la ley.

Artículo 30

El Estado salvaguardará los recursos pesqueros, protegerá y apoyará a los pescadores y les concederá libertad en el desarrollo de su actividad, sin perjuicio de la protección del medio ambiente, en los términos que disponga la ley.

Artículo 3(17)

La seguridad del ciberespacio constituye parte integrante de la economía y de la seguridad nacional. El Estado adoptará, del modo que disponga la ley, las medidas necesarias para preservarlo.

(17) *N. del trad.*- Precepto nuevo. Es en efecto la primera vez que se habla del ciberespacio en un texto constitucional egipcio.

El Estado hará el mejor uso posible de las fuentes de energía renovables, incentivará la inversión en ellas y fomentará la investigación científica en el sector. Alentará asimismo la manufactura de las materias primas e incrementará su valor añadido dentro de los límites de la viabilidad económica.

Artículo 32

Los recursos naturales del Estado pertenecen al pueblo. El Estado los preservará y explotará de modo efectivo, sin poder agotarlos y teniendo en cuenta los derechos de las generaciones futuras.

Se prohíbe la enajenación de los bienes públicos del Estado. Se otorgará por ley el derecho a explotar los recursos naturales, así como la concesión de servicios públicos, por período no superior a 30 (treinta) años(18).

Se establecerán por la ley las normas de enajenación de los bienes privados del Estado, y se dictarán asimismo disposiciones reglamentarias y de procedimiento.

Artículo 33

El Estado protegerá la propiedad en sus tres formas: pública, privada y cooperativa(19).

Artículo 34

Los bienes públicos son inviolables y no pueden ser objeto de interferencia. Su protección constituye un deber en los términos que establezca la ley.

Artículo 35

Se protegerá la propiedad privada y se reconoce el derecho a la herencia. No se podrá establecer intervención sino en los casos defi-

(18) *N. del trad.*- Por primera se fija en una constitución egipcia un plazo máximo para las concesiones administrativas. Se trata por lo demás de un precepto muy poco frecuente en el derecho constitucional comparado.

(19) *N. del trad.*- El art. 21 de la Constitución de 2012 ya reconocía literalmente estas tres formas de propiedad, si bien con una redacción más extensa (también hacía referencia a los bienes religiosos).

nidos por ley y en virtud de sentencia judicial. Sólo procederá la expropiación por causa de interés público y del bien común y a cambio de una indemnización justa, en los términos que disponga la ley.

Artículo 36

El Estado estimulará al sector privado a que asuma su responsabilidad social al servicio de la economía y de la sociedad.

Artículo 37

Será objeto de protección la propiedad cooperativa. El Estado prestará la debida asistencia a las cooperativas, y la ley definirá su protección, apoyo e independencia.

No se podrá disolver cooperativa alguna ni su junta directiva sino en virtud de sentencia judicial.

Artículo 38

El sistema impositivo y las demás cargas públicas tienen como fin incrementar los recursos del Estado y lograr la justicia social y el desarrollo económico.

No se podrán establecer, modificar ni suprimir impuestos sino por ley, y sólo procederá la exención en los casos previstos por la ley. Nadie puede ser obligado a pagar otros impuestos o tasas que los establecidos por la ley.

Se atenderá a todas las fuentes de ingresos al establecerse los impuestos y se establecerán tramos progresivos para la imposición global sobre las personas físicas según su capacidad contributiva. El sistema impositivo asegurará el fomento de las actividades económicas que exijan abundante mano de obra y en dar motivación a su papel en el desarrollo económico, social y cultural.

El Estado perfeccionará el sistema impositivo y desarrollará métodos modernos que garanticen eficiencia, fluidez y facilidad de control

en la recaudación. Se establecerán por la ley los métodos e instrumentos de recaudación de impuestos, tasas y otras cargas fiscales, así como el importe que en cada caso deba depositarse en el Tesoro Público.

Pagar impuestos constituye un deber y la evasión fiscal se castigará como delito.

Artículo 39

El ahorro es un deber nacional que será amparado y alentado por el Estado, el cual garantizará las sumas ahorradas del modo que disponga la ley.

Artículo 40

Se prohíbe la confiscación general de bienes.

No procederá la confiscación parcial sino en virtud de sentencia judicial.

Artículo 41

El Estado desarrollará un programa demográfico dirigido a lograr un equilibrio entre las tasas de crecimiento de la población y los recursos disponibles(20), maximizará las inversiones en recursos humanos y mejorará sus características en el marco de un desarrollo económico sostenible.

Artículo 42

Los trabajadores tendrán participación en la dirección y los beneficios de las empresas según se disponga por la ley, y desarrollarán y ejecutarán el plan de su respectiva unidad de producción. Constituye deber nacional la preservación de los instrumentos de producción(21).

(20) *N. del trad.*- Primera vez que en una constitución egipcia (y del mundo árabe en general) se prevé una política de regulación demográfica.

(21) *N. del trad.*- Es asimismo novedoso en el plano del derecho constitucional comparado que se proclame expresamente la obligación de preservar el buen uso de los instrumentos o herramientas de producción.

Los trabajadores estarán representados por el 50% (cincuenta por ciento) de los miembros electivos del consejo de empresa en las unidades productivas del sector público. Se regulará por la ley la representación laboral en el Consejo de Administración de las sociedades del sector público.

Se regulará por la ley la representación de los pequeños campesinos y artesanos, con un mínimo de 80% (ochenta por ciento) en las juntas directivas de las cooperativas agrícolas, industriales y de artesanía (22).

Artículo 43(23)

El Estado salvaguardará y desarrollará el Canal de Suez y lo preservará como vía internacional de navegación propiedad del Estado, el cual desarrollará asimismo la zona del Canal como centro de desarrollo especial.

Artículo 44

El Estado protegerá el río Nilo (24) , preservará los derechos históricos de Egipto sobre él, racionalizará y optimizará su utilización y se abstendrá de malgastar o contaminar su caudal. Salvaguardará asimismo las aguas subterráneas, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las aguas y promocionará la investigación científica en este campo.

Se garantiza a todo ciudadano el derecho de disfrutar del río Nilo. Se prohíbe, sin embargo, violar la reserva de márgenes del río así como dañar el ambiente ribereño. El Estado garantiza, en los términos que establecerá la ley, el castigo de toda violación del río Nilo.

(22) *N. del trad.*- Este tercer y último párrafo del art. 22 sustituye en cierto modo al art. 24 del texto constitucional de 2012, si bien con dos diferencias: primera, que es más extenso, y segunda (y principal) que fija incluso el porcentaje de participación de los pequeños productores en los órganos de dirección de las cooperativas.

(23) *N. del trad.*- Precepto nuevo también pues no se hablaba específicamente del Canal de Suez en las constituciones anteriores.

(24) *N. del trad.*- Este art. 22 recoge, si bien ampliándolo a dos párrafos, el art. 19 del texto de 2012 sobre el río Nilo. Ver como precedente, hasta cierto punto, en derecho comparado el art. 44 de la nueva Constitución de Túnez de 26 de enero de este año 2014 (“derecho al agua” de todos los ciudadanos).

Artículo 45

El Estado protegerá sus aguas marítimas, las costas, las vías de navegación y los espacios de protección natural.

Se prohíbe la violación, contaminación y mala utilización de las aguas a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio del derecho de todo ciudadano a disfrutar de ellas. El Estado salvaguardará los espacios verdes en las áreas urbanas, preservará la flora, la fauna y los recursos piscícolas y protegerá los que se encuentren en peligro o a punto de extinción, y garantizará un trato humano a los animales (25), todo ello de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

Artículo 46

Todos tienen derecho a un medio ambiente saludable, cuya protección constituye un deber nacional. El Estado adoptará las medidas necesarias para salvaguardar el medio ambiente y evitar su menoscabo, asegurará una utilización racional de los recursos naturales con el fin de alcanzar un desarrollo sostenible y garantizar el derecho de las generaciones futuras a proseguirlo.

CAPÍTULO III DE LOS ELEMENTOS CULTURALES

Artículo 47

El Estado preservará la identidad cultural de Egipto con la diversidad de ramas de su civilización.

Artículo 48

Todo ciudadano tiene derecho a la cultura. El Estado lo garantizará y lo apoyará y pondrá cualesquiera materiales de cultura a disposición de todas las capas sociales, sin discriminación alguna por capacidad económica, localización geográfica u otras causas. El Estado concederá asimismo especial atención a las zonas remotas y a los grupos más necesitados.

(25) *N. del Tr.*- (art 45, segundo pfo., *in fine*) Primera vez que se establece en una constitución egipcia el deber de trato humano a los animales.

El Estado fomentará la traducción al árabe y del árabe.

El Estado protegerá y salvaguardará los monumentos y dará asistencia especial a los emplazamientos monumentales, los mantendrá y restaurará, recobrará las antigüedades sustraídas y organizará y supervisará las excavaciones.

Se prohíbe toda donación de monumentos a título de regalo, así como su permuta (26).

Será delito imprescriptible todo atentado a los monumentos o acto de tráfico con ellos (27) .

Artículo 50

La civilización y el patrimonio cultural de Egipto, tanto físico como moral, incluyendo sus diversos elementos —especialmente los del antiguo Egipto, los coptos y los islámicos— constituyen una riqueza nacional y humana que el Estado preservará y mantendrá, así como el patrimonio cultural contemporáneo, ya sea arquitectónico, literario o artístico, en todas sus variedades. Será delito castigado por la ley todo atentado contra cualquiera de los elementos citados. El Estado prestará especial atención a la salvaguardia de los componentes del pluralismo cultural egipcio.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS, LIBERTADES Y DEBERES PUBLICOS

Artículo 51

Todo ser humano tiene derecho a su dignidad, que es inviolable y que será objeto de respeto y protección por el Estado.

(26) *N. del trad.*- (Art 49) Precepto totalmente nuevo en el constitucionalismo egipcio y en el derecho comparado

(27) *N. del trad.*- (Art. 49) Misma observación en este tercer párrafo que en la nota anterior al segundo.

Artículo 52

Constituye delito imprescriptible cualquier forma o tipo de tortura (28).

Artículo 53

Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, con los mismos derechos, libertades y deberes públicos, sin discriminación alguna por causa de religión, creencias, sexo, origen, raza, color, lengua, discapacidad, clase social, afiliación o pertenencia política o geográfica por cualquier otro motivo.

Constituirán delito castigado por la ley la discriminación y la incitación al odio.

El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación. Se establecerá por ley una comisión independiente con este fin.

Artículo 54

La libertad personal es un don natural que será objeto de protección y contra el que no se puede atentar. Excepto en el caso de aprehensión *in flagrante delicto*, no se podrá detener, registrar, encarcelar ni restringir a nadie en su libertad, salvo en virtud de auto judicial que resulte preceptivo en el marco de una investigación.

Toda persona objeto de restricción de su libertad será inmediatamente informada de las razones para ello, así como de sus derechos y se le dará la posibilidad de ponerse en contacto con sus parientes y con un abogado. Será llevada asimismo ante la autoridad instructora dentro de las veinticuatro (24) horas del momento de restricción de su libertad.

No podrá dar comienzo el interrogatorio a menos que esté presente el abogado de la persona sometida a investigación, Se desig-

(28) *N. del trad.*- Es también insólita en el derecho constitucional egipcio, como por lo demás, en el comparado, la calificación como “imprescriptible” del delito de tortura.

nará abogado a quienes no lo tengan y se prestará la asistencia necesaria a los discapacitados por el procedimiento que establezca la ley.

Toda persona sometida a restricción de su libertad tendrá derecho, así como cualesquiera otras, a recurrir contra la medida ante los tribunales, quienes deben resolver dentro de una semana de la medida. En caso contrario dicha persona será puesta inmediatamente en libertad.

Se determinarán por la ley las normas, duración y causas de la prisión provisional, así como los casos en que el Estado deba indemnizar a quienes hayan sido objeto de dicha medida o estén cumpliendo pena privativa de libertad cuando resulte anulada por sentencia firme revocatoria de la decisión judicial en cuya virtud se hubiere impuesto esa pena.

No se podrá en ningún caso llevar a nadie ante los tribunales por delito castigado con pena privativa de libertad sino con la presencia de un abogado designado por el acusado o, en su defecto, por el propio tribunal.

Artículo 55

Toda persona detenida, encarcelada o privada en cualquier forma de su libertad será tratada con el debido respeto a su dignidad. No podrá ser sometida a tortura, intimidación ni coacción ni sufrir daño físico o moral, ni ser aprehendida o recluida sino en lugares fijados con este fin, y con un nivel apropiado de dignidad y salubridad. El Estado atenderá a las necesidades de las personas discapacitadas.

Será delito castigado por la ley toda violación de estos derechos.

Todo acusado tiene derecho a permanecer en silencio. No se tendrá en cuenta ni valdrá en juicio declaración alguna del detenido que se haya hecho probadamente como consecuencia o bajo amenaza de las acciones citadas.

Artículo 56

La cárcel es un lugar de disciplina y de rehabilitación.

Las cárceles y otros lugares de detención estarán sometidos a inspección judicial, y en ellos está prohibido todo acto que sea contrario a la dignidad humana o constituya un peligro para la salud.

Se regularán por la ley la reforma y la rehabilitación del condenado y el modo de facilitarle una vida digna después de su puesta en libertad.

Artículo 57

La intimidad es un derecho inviolable, que gozará de protección y contra el que no se permitirá atentado alguno.

Son inviolables las comunicaciones postales, telegráficas y electrónicas, las llamadas telefónicas y demás medios de comunicación y queda garantizada su confidencialidad. No podrán ser objeto de confiscación, revelación ni vigilancia, excepto en virtud de auto judicial por un período definido y únicamente en los casos previstos por la ley.

El Estado salvaguardará el derecho de los ciudadanos a utilizar cualesquiera medios públicos de comunicación. No podrán éstos ser objeto de interrupción ni desconexión ni se podrá privar arbitrariamente de su uso a los ciudadanos. Se dictarán por ley las normas pertinentes.

Artículo 58

El domicilio es inviolable. Salvo caso de peligro o de petición de auxilio, no se podrán efectuar entradas, inspecciones, vigilancia ni escuchas en él, sino por auto judicial motivado con especificación de lugar, hora y finalidad, y únicamente en los supuestos y del modo previstos por la ley. Al efectuarse la entrada o la inspección los residentes deberán ser informados y tener acceso al auto judicial que la autorice.

Artículo 59

Todos tienen derecho a vivir con seguridad. El Estado garantizará la seguridad y la confianza a cuantos residan en su territorio.

Artículo 60(29)

El cuerpo humano es inviolable. Toda agresión, deformación o mutilación ejercida contra él constituye delito castigado por la ley. Se prohíbe el tráfico de órganos y no se podrán realizar experimentos médicos ni científicos con ellos sin un certificado de libre consentimiento del paciente, conforme a los principios consagrados de la ciencia médica y del modo que determine la ley.

Artículo 61(30)

Se hará por vida toda donación de tejidos y órganos. Toda persona tiene derecho a donar sus órganos en vida o después de su muerte, acreditando en este caso su consentimiento mediante testamento autenticado. El Estado desarrollará un mecanismo que establezca las normas para la donación y el trasplante de órganos, conforme a lo que disponga la ley.

Artículo 62

Se garantizan las libertades de circulación, residencia y emigración.

No se podrá expulsar a ningún ciudadano del territorio nacional ni impedirle el regreso.

No se podrá impedir a ningún ciudadano el abandono del territorio nacional, someterle a arresto domiciliario ni prohibirle la residencia en un punto determinado sino en virtud de auto judicial motivado y por un período determinado y en los casos previstos por la ley.

Artículo 63

Se prohíbe el traslado forzoso y arbitrario de ciudadano alguno, que se castigará como delito para el que no existe prescripción.

(29) *N. del trad.*- Precepto casi idéntico al art. 41 del texto constitucional de 2012, con la única diferencia de que ahora se califica expresamente de delito todo acto de agresión, deformación o mutilación.

(30) *N. del trad.*- Precepto nuevo y poco frecuente, por lo demás, en textos constitucionales.

Artículo 64

Se reconoce la libertad absoluta de pensamiento.

Se reconoce asimismo como un derecho, en los términos que disponga la ley, la libertad de cultos y de establecimiento de centros de práctica religiosa para los seguidores de las religiones fundadas en Abraham (31) .

Artículo 65

Se garantiza la libertad de pensamiento y de opinión.

Todos tienen derecho a expresar su opinión de palabra, por escrito, mediante la imagen o por cualquier otro medio de expresión o publicación.

Artículo 66

Se garantiza la libertad de investigación científica. El Estado se compromete a patrocinar a los investigadores e inventores, a otorgar protección a sus innovaciones y a fomentar su aplicación.

Artículo 67

Se garantiza la libertad de creación artística y literaria. El Estado fomentará las artes y la literatura, patrocinará a los artistas y literatos creadores, protegerá sus obras y facilitará los medios necesarios para conseguir esta finalidad.

No se podrá incoar ni registrar acción judicial, salvo por el Ministerio Fiscal, para suspender o confiscar obras artísticas, literarias o intelectuales, ni contra sus creadores, ni se podrá infligir sanción restrictiva de la libertad por delitos cometidos como consecuencia de la publicación de obras artísticas, literarias o intelectuales. Se determinarán por la ley las penas por delitos de incitación a la violencia, a la discriminación entre ciudadanos o a la violación del honor personal.

(31) *N. del trad.*- Precepto equivalente al art. 43 del texto de 2012. con la diferencia de que éste decía al final "...las religiones divinas".

En los casos citados el tribunal podrá, a título de sanción, obligar al condenado a pagar una indemnización a la víctima, sin perjuicio de la indemnización originaria por daños y perjuicios, todo ello conforme a lo dispuesto por la ley.

Artículo 68(32)

La información, las estadísticas y los documentos oficiales son propiedad del pueblo y el Estado garantiza el derecho de todo ciudadano a que sean difundidos por sus diversas fuentes. El Estado se obliga a suministrarlos y hacerlos accesibles de modo transparente a los ciudadanos. Se dictarán por ley las normas para su obtención y condiciones de disponibilidad y confidencialidad, depósito y almacenamiento, así como las normas sobre presentación de reclamaciones contra la negativa al suministro. Se impondrán asimismo por la ley sanciones por negativa de información o por facilitar deliberadamente información falsa.

Los órganos del Estado depositarán los documentos oficiales en la Biblioteca y Archivo Nacional cuando ya no estén en uso. Los órganos del Estado los preservarán y protegerán además contra toda pérdida o daño, y procederán a restaurarlos y digitalizarlos por todos los medios y con todos los instrumentos modernos, conforme a lo que disponga la ley.

Artículo 69(33)

El Estado protegerá cualesquiera clases de propiedad intelectual en todos los campos y creará un organismo especializado para hacer valer estos derechos y para su protección jurídica, del modo que disponga la ley.

Artículo 70

Se garantiza la libertad de prensa e imprenta y de publicación visual, auditiva y electrónica. Todo egipcio —ya sea persona individual

(32) *N. del trad.*- Este art. 58 equivale al 47 del texto de 2012, pero con un segundo párrafo totalmente nuevo sobre depósito y archivo obligatorio de los documentos oficiales cuando ya no estén en uso.

(33) *N. del trad.*- También es nuevo este artículo 69 sobre el derecho de propiedad intelectual.

o jurídica, pública o privada- tiene derecho a poseer y editar periódicos y establecer puntos de difusión visual, auditiva o digital

Se podrán editar periódicos una vez que se haya cursado la notificación prescrita por la ley. Se regulará por ley el procedimiento de creación y propiedad de emisoras de radio y televisión y de periódicos “*on line*”.

Artículo 71

Queda prohibida la censura, confiscación, suspensión o cierre de periódicos y medios de comunicación egipcios, si bien podrán excepcionalmente ser objeto de censura limitada en tiempo de guerra o de movilización general .

No se podrá imponer pena privativa de libertad por delitos de publicación o de difusión. Se establecerán, sin embargo, por ley las penas por los delitos de incitación a la violencia o a la discriminación entre ciudadanos o a los de violación del honor personal.

Artículo 72(34)

El Estado asegurará la independencia de todas las instituciones y centros de difusión de propiedad estatal, de tal modo que se preserven su neutralidad y la exposición de cualesquiera opiniones y tendencias políticas e intelectuales, así como de sus intereses sociales y se garantice al mismo tiempo la igualdad de oportunidades para dirigirse a la opinión pública.

Artículo 73

Los ciudadanos tienen derecho a organizar concentraciones, públicas, marchas, manifestaciones y toda clase de protestas pacíficas.

(34) *N. del trad.*- Precepto nuevo respecto al texto de 2012, por cuanto los artículos 48 y 49 de éste sobre prensa, imprenta y medios de comunicación en general se limitaban a garantizar su libertad y prohibir la censura y otras posibles limitaciones de esa libertad (salvo casos excepcionales), pero no comprometían al Estado a velar activamente por la independencia de los medios estatales de comunicación social.

a condición de no llevar armas de entregar previamente la notificación que disponga la ley.

Se garantiza el derecho de reunión pacífica en público y en privado sin necesidad de previa notificación. No podrán las fuerzas de seguridad asistir a estas reuniones, vigilarlas ni someterlas a escucha.

Artículo 74(35)

Todo ciudadano tiene derecho a constituir partidos políticos previa notificación del modo prescrito por la ley. No se podrá ejercer actividad política ni constituir partido político alguno fundado en la religión o en la discriminación por sexo, origen, ideología de secta o ubicación geográfica. No se podrá tampoco realizar actividad alguna que sea contraria a los principios democráticos, o de tipo secreto o de naturaleza militar o cuasi-militar.

No se podrá disolver ningún partido político sino en virtud de sentencia judicial.

Artículo 75(36)

Todos los ciudadanos tienen derecho a constituir asociaciones y fundaciones no-estatales con una base democrática, que gozarán de personalidad jurídica una vez hecha la preceptiva notificación.

Las asociaciones y las fundaciones tienen derecho a practicar libremente su actividad. No podrán los órganos administrativos interferir en sus asuntos ni disolverlas o disolver su junta directiva o consejo de fideicomisarios sino en virtud de sentencia judicial.

(35) *N. del trad.*-Precepto que equivale al art. 51 del texto de 2012, pero con dos diferencias: primera, que el nuevo sólo trata de los partidos políticos, y, no las asociaciones, que pasan a un nuevo artículo 75, y segunda, que ahora se establecen expresamente motivos concretos para la prohibición de partidos .

(36) *N. del trad.*- Precepto dedicado exclusivamente a las asociaciones no estatales (lo que no hacía, como queda dicho, el texto de 2012), a las que se extiende mutatis mutandis el régimen tanto de garantías como de limitaciones de los partidos políticos.

Quedan prohibidas, en los términos que disponga la ley, la creación y la continuación de asociaciones y fundaciones no estatales cuyos estatutos o actividades sean de tipo secreto o se desarrollen en secreto o sean de naturaleza militar cuasi-militar.

Artículo 76(37)

Constituye un derecho garantizado por la ley la creación de sindicatos y asociaciones sobre bases democráticas. Los sindicatos y las federaciones tendrán personalidad jurídica y derecho a ejercer libremente su actividad y deberán mejorar el nivel de eficiencia entre sus miembros y salvaguardar sus derechos e intereses.

El Estado garantiza la independencia de sindicatos y federaciones, cuyas juntas directivas sólo podrán ser disueltas por sentencia judicial.

No se podrá crear sindicato ni asociación alguna en órganos militares o policiales.

Artículo 77(38)

Se regularán por ley la creación de colegios profesionales y su administración sobre bases democráticas, la garantía de su independencia y la especificación de sus recursos, así como el modo de registro de los colegiados y de exigirles responsabilidad por su comportamiento en el ejercicio de su actividad profesional conforme a los respectivos códigos de ética y de conducta profesional.

Ninguna profesión podrá tener más de un colegio para la regulación de sus asuntos. No podrá ningún colegio ser sometido a embargo

(37) *N. del trad.* – Precepto homólogo al art. 53 del texto de 2012, con dos diferencias significativas: primera, que se elimina la prohibición de establecer más de un sindicato por profesión, y segunda, que se prohíbe expresamente la creación de sindicatos en el seno de la Administración militar o policial (supuesto que no se mencionaba en el texto de 2012).

(38) *N. del trad.* – Precepto equivalente al art. 53 del texto de 2012, con una sola diferencia sustantiva; ahora se establece la obligación del Estado de consultar a los colegios profesionales antes de su presentación al Parlamento de las propuestas legislativas que les afecten en particular.

ni podrán los organismos administrativos interferir en sus asuntos. No se disolverá la junta directiva de colegio alguno sino por sentencia judicial. Se consultará la opinión del colegio profesional sobre todo proyecto legislativo que le afecte

Artículo 78(39)

El Estado asegurará a los ciudadanos su derecho a una vivienda adecuada, segura y salubre de tal modo que se preserve la dignidad de la persona y se realice la justicia social.

El Estado elaborará un plan nacional de la vivienda que realce las particularidades del medio ambiente y asegure la contribución de las iniciativas individuales y de colaboración en su realización. Regulará asimismo la utilización de las tierras estatales y las dotará de unas instalaciones básicas en el marco de una ordenación urbana integral que sirva a centros urbanos y aldeas y asegure una estrategia de distribución demográfica, todo ello de tal modo que se sirva al interés público, se mejore la calidad de vida de los ciudadanos y se salvaguarden los derechos de las generaciones futuras.

El Estado elaborará asimismo un plan nacional de conjunto para el problema de los tugurios deshabitados, que incluya una reordenación, la dotación de infraestructuras y servicios y la mejora de la calidad de vida y la sanidad pública. El Estado garantizará además la dotación de los recursos necesarios para la ejecución del plan dentro de un período determinado.

Artículo 79(40)

Todo ciudadano tiene derecho a una alimentación saludable y a un agua potable. El Estado asegurará unos recursos alimentarios a todos los ciudadanos , así como una soberanía alimentaria sosteni-

(39) *N. del trad.*- Precepto que recoge en términos muy parecidos el contenido del art. 68 de 2012, si bien añadiendo un tercer párrafo para un plan global para las viviendas insalubres no ocupadas.

(40) *N. del trad.*- Precepto nuevo. El texto anterior no hablaba de un derecho específico al agua potable.

ble, y mantendrá la diversidad agronómica y todas variedades de flora local para salvaguardar los derechos de las generaciones futuras.

Artículo 80

Toda persona que no haya cumplido los 18 (dieciocho) años tiene la consideración de menor de edad, y gozará como tal del derecho al nombre, a documentos de identidad, a la vacunación obligatoria y gratuita, a la salud y a la asistencia familiar o a una asistencia alternativa, a una alimentación básica, a un alojamiento seguro, a una educación religiosa y a su desarrollo emocional y cognitivo.

El Estado garantiza los derechos de los menores con discapacidades, su rehabilitación y su inserción en la sociedad.

El Estado atenderá y protegerá a los menores contra cualesquiera formas de violencia, abuso, malos tratos y explotación comercial o sexual.

Todo menor tiene derecho a educación básica en un establecimiento de infancia hasta la edad de seis años. Se prohíbe emplear a menores que no hayan cumplido la edad de terminación de la enseñanza secundaria obligatoria (seis años de enseñanza primaria y tres de preparatoria) en trabajos de riesgo.

El Estado velará por el interés superior de los menores en todas las medidas que se adopten contra ellos.

Artículo 81

El Estado garantizará la salud y los derechos económicos, sociales, sociales, al ocio y a la educación de los enanos y de los discapacitados; tratará de proporcionarles oportunidades de empleo, les reservará un porcentaje de los puestos de trabajo disponibles y adaptará las instalaciones públicas y sus alrededores a sus necesidades especiales. Les asegurará asimismo el ejercicio de todos los derechos políticos y su integración con los demás ciudadanos de

conformidad con los principios de igualdad, justicia e igualdad de oportunidades.

Artículo 82

El Estado garantizará la asistencia a la juventud y ayudará a los jóvenes a descubrir sus aptitudes, desarrollar su capacidad cultural, científica, psicológica, física y creativa; les alentará a comprometerse en actividades de grupo o de voluntariado y les ayudará a participar en la vida pública.

Artículo 83

El Estado garantizará la salud y los derechos económicos, sociales y culturales y al ocio de los ancianos, les dotará de pensiones adecuadas que les aseguren una vida decorosa y les ayudará a participar en la vida pública. En su planificación de las instalaciones públicas el Estado tomará en consideración las necesidades de los ancianos. Alentará además a las organizaciones de la sociedad civil a participar en la asistencia a los ancianos.

Se dictarán por ley las normas reguladoras pertinentes.

Artículo 84

Todos tienen derecho a practicar el deporte. Los órganos estatales y la sociedad civil tratarán de descubrir y alentar las aptitudes atléticas y adoptarán las medidas necesarias para estimular el ejercicio del deporte.

Se regulará por ley lo relativo a los deportes y a los organismos deportivos no estatales de conformidad a los criterios internacionales, así como el modo de dirimir los conflictos en materia deportiva.

Artículo 85

Toda persona tiene derecho a dirigirse por escrito y con su propia firma a las autoridades. No se podrá, sin embargo, elevar escrito a las autoridades en nombres de grupo alguno, salvo que se trate de entidades con personalidad jurídica.

Artículo 86

Constituye un deber la defensa de la seguridad nacional y se garantiza la responsabilidad de todos en su preservación. La defensa de la nación y la protección de su territorio constituyen un honor y un deber sagrado. Existirá un servicio militar obligatorio en los términos que establezca la ley.

Artículo 87(41)

La participación del ciudadano en la vida pública constituye un deber nacional. Todo ciudadano tiene derecho a votar, a presentar candidatura en las elecciones y a expresar su opinión por vía de referendium, conforme a las normas que establezca la ley. Se podrán, sin embargo, disponer exenciones del cumplimiento de este deber en las circunstancias que se especifiquen por la ley .

El Estado inscribirá el nombre de cada ciudadano en la base electoral de datos sin necesidad de solicitud, a condición de que el ciudadano reúna los requisitos para el sufragio activo. El Estado actualizará periódicamente dicha base conforme a lo que disponga la ley y garantizará la seguridad, neutralidad e integridad de los referendos y demás procedimientos electorales. Queda prohibido el uso de fondos públicos, de organismos estatales, de instalaciones oficiales, de lugares de culto, de entidades económicas y de organizaciones y entes no gubernamentales para fines políticos o electorales.

Artículo 88(42)

El Estado velará por los intereses de los egipcios residentes en el extranjero, les protegerá, salvaguardará sus derechos y libertades, les ayudará a cumplir sus deberes cívicos con el Estado y la sociedad y les alentará a contribuir al desarrollo de la nación.

(41) *N. del trad.*- (Art. 87) Precepto nuevo en la parte que prohíbe la utilización de centros y lugares minuciosamente enumerados para fines electorales o políticos.

(42) *N. del trad.*- (Art. 88) Precepto homólogo al art. 56 de 2012, con la diferencia de que ahora se establece en un nuevo segundo párrafo la obligación del Estado de regular el ejercicio del sufragio por los egipcios residentes en el extranjero

Se regulará por ley la participación de los egipcios residentes en el extranjero en elecciones y referendos de un modo que sea compatible con sus circunstancias, sin que sufran restricción por los preceptos de la presente Constitución sobre votación, recuento de papeletas y anuncio de los resultados, y todo ello sin perjuicio de que se establezcan medidas para garantizar la pulcritud y la neutralidad del proceso electoral o referendario.

Artículo 89

Se prohíben y serán castigadas por la ley cualesquiera formas de esclavitud, opresión, explotación forzosa de seres humanos, comercio sexual y demás tipos de tráfico con seres humanos.

Artículo 90

El Estado fomentará el sistema de fundaciones benévolas para la creación y patrocinio de instituciones científicas, culturales, sanitarias, sociales y de otras clases y asegurará la independencia de todas ellas. Los asuntos de estos organismos se gestionarán, conforme a lo que disponga la ley, según las condiciones fijadas por las personas que hayan instituido la donación, conforme a lo que se disponga por la ley.

Artículo 91(43)

Podrá el Estado otorgar asilo político a todo extranjero perseguido por la defensa de los intereses de las personas, los derechos humanos, la paz o la justicia.

Se prohíbe la extradición de refugiados políticos.

Se dictarán por ley las normas pertinentes.

(43) *N. del trad.*- Precepto homólogo al art. 57 del texto de 2012, con la diferencia de que éste decía en su primer párrafo "... derecho de asilo a los extranjeros privados en su país de los derechos y libertades garantizados por la Constitución". La nueva redacción es, pues, más amplia, al incluir un número muy superior de supuestos justificativos del asilo.

Artículo 92

No se podrán suspender ni restringir los derechos inalienables de los ciudadanos.

No se podrá regular el ejercicio de los derechos y libertades de en términos que menoscaben su esencia y contenido.

TÍTULO CUARTO DEL IMPERIO DE LA LEY(44)

Artículo 94

El imperio de la ley es la base y fundamento de la gobernación del Estado.

El Estado se rige por la ley, La independencia, la inmunidad y la imparcialidad del Poder Judicial constituyen la garantía especial para la protección de los derechos y libertades.

Artículo 95

La pena es personal. No se procederá por causa de delito ni se impondrá pena alguna sino en virtud de ley y por sentencia judicial. Sólo se podrá imponer pena por hechos cometidos después de la entrada en vigor de la ley que la establezca.

Artículo 96

Todo acusado será considerado inocente mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio legal en el que se le garantice el derecho a defenderse.

Se regulará por ley el recurso contra sentencias dictadas por delito.

(44) *N. del trad.*- Este título IV es el homólogo del también IV del texto de 2012, que tenía por epígrafe “Garantía de los derechos y libertades” (arts. 74-81), y cuyo contenido se recoge casi literalmente.

El Estado dará protección, si fuere menester, a las víctimas, a los testigos, a los acusadores y a los informadores de conformidad con lo que se disponga por la ley.

Artículo 97

La acción en juicio constituye una salvaguardia y un derecho inalienable de toda persona. El Estado garantizará el acceso a los tribunales a todo litigante y una rápida decisión del caso. Se prohíbe la inmunidad judicial de acto o decisión administrativa alguna. Nadie podrá ser juzgado más que ante un tribunal ordinario. Se prohíben los tribunales de excepción.

Artículo 98

Se garantiza el derecho de defensa en persona o por representante.

La independencia de la abogacía y la protección de sus derechos constituyen una garantía para el derecho de defensa.

Se proveerán por ley todos los medios para que las personas carentes de recursos económicos puedan dirigirse a los tribunales en defensa de sus derechos.

Artículo 99

Todo atentado a la libertad personal o la intimidad de los ciudadanos o a cualesquiera otros derechos o libertades públicas garantizados por la Constitución o la ley se considera delito para el que no habrá prescripción de la acción civil o penal resultante. La parte afectada tendrá derecho a entablar directamente acción penal.

El Estado garantizará una indemnización justa a las víctimas de estos atentados. El Consejo Nacional de Derechos Humanos podrá entablar acción ante el Ministerio Fiscal contra toda violación de los derechos y libertades, así como personarse, a instancias del perjudicado, en el procedimiento civil incoado a su favor.

Se dictarán por ley las normas pertinentes de aplicación.

Artículo 100

Las sentencias se dictan y ejecutan en nombre del pueblo. El Estado garantizará los medios para su aplicación del modo que se disponga por la ley. Constituye delito castigado por la ley toda omisión o retraso en la ejecución de las sentencias judiciales. En este caso la parte en cuyo favor se haya dictado la sentencia tendrá derecho a entablar directamente acción penal ante el tribunal competente. El Ministerio Fiscal, a instancias de la parte en cuyo favor se haya fallado, incoará el correspondiente procedimiento criminal contra el funcionario autor de la omisión o del retraso.

TITULO QUINTO DE LOS PODERES PUBLICOS

CAPITULO I DEL PODER LEGISLATIVO (Cámara de Diputados)

Artículo 101

Queda investida la Cámara de Diputados (*Mashlis al Nuáb*), en los términos de esta Constitución, del poder de aprobar las leyes y la política general del Estado, el Plan General de Desarrollo Económico y Social y los Presupuestos del Estado. Ejercerá asimismo el control del Poder Ejecutivo.

Artículo 102

La Cámara de Diputados se compone de no menos de cuatrocientos cincuenta (450) miembros elegidos por sufragio universal directo y secreto(45) .

Los candidatos a la Cámara de Diputados deberán ser ciudadanos egipcios, gozar de sus derechos civiles y políticos, titulares, por lo menos, de un certificado de enseñanza primaria y tener 25

(45) *N. del trad.*- (Art.º102) Cien más, pues, que en el texto de 2012, cuyo artículo 113 fijaba un mínimo de sólo 350 (trescientos cincuenta).

(veinticinco) años de edad el día en que se abra la inscripción de candidaturas.

Se establecerán por ley los demás requisitos, el régimen electoral y la división en circunscripciones electorales de tal modo que se ponderen debidamente el número de habitantes y las prefecturas, así como una representación equitativa de los electores. Las elecciones se podrán efectuar según el principio mayoritario o bien por el sistema proporcional de listas o mediante una combinación de ambos (46).

Podrá el Presidente de la República nombrar como máximo un 5 por 100 (cinco por ciento) de los diputados. Se regulará por ley el método de su nominación (47).

Artículo 103

Los diputados se dedicarán exclusivamente a sus funciones como miembros de la Cámara, sin perjuicio de que se les reserve su puesto de trabajo del modo que disponga la ley.

Artículo 104

Deberán los diputados, antes de tomar posesión de su mandato, formular el siguiente juramento: "Juro por Dios Todopoderoso preservar fielmente el régimen republicano, observar la Constitución, defender plenamente los intereses del pueblo y salvaguardar la independencia de la nación y su integridad y seguridad".

Artículo 105

Los diputados recibirán una retribución que se fijará por ley. En caso de que se modifique la retribución, el cambio no entrará en vigor hasta el comienzo de la legislatura siguiente.

(46) *N. del trad.*- (art. 102, tercer pfo.) Es la primera vez que un texto constitucional egipcio establece expresamente la posibilidad de opción entre distintos sistemas electorales (ver por contrato art., 113 del texto de 2012).

(47) *N. del trad.*- (art. 102, último pfo.) Precepto nuevo, que confiere al Jefe del Estado una facultad que no tenía en el texto de 2012.

Artículo 106(48)

El mandato de diputado dura cinco años naturales desde la fecha de la primera sesión.

Las elecciones a la Cámara de Diputados se celebrarán durante los sesenta (50) días anteriores a la expiración de la legislatura.

Artículo 107(49)

El Tribunal de Casación será competente para revisar la validez del mandato del diputado. Los recursos de impugnación se presentarán ante dicho Tribunal en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de anuncio de los resultados electorales definitivos, y se resolverán dentro de los sesenta días de la fecha de recepción del recurso.

En caso de declararse nulo el mandato, la invalidez surtirá efecto desde la fecha en que se notifique la decisión a la Cámara de Diputados.

Artículo 108

Si causa vacante un escaño de la Cámara de Diputados seis meses como mínimo antes de expirar la legislatura, se cubrirá aquélla del modo dispuesto por la ley dentro de los sesenta días desde la fecha en que la Cámara la haya declarado oficialmente.

Artículo 109

No podrán los diputados, mientras ostenten el mandato, ni personalmente ni por medio de apoderado, comprar, tomar en arriendo o ceder en arriendo bien alguno de propiedad del Estado, de persona jurídica de derecho público o de sociedad o empresa del sector público, ni permutar a nombre del Estado ningún elemento de su patrimonio

(48) *N. del trad.*- (Art. 106).- Se reproduce literalmente el art. 114 del texto derogado de 2012.

(49) *N. del trad.*- (Art. 107) Texto idéntico al artíc. 87 de 2012.

privado ni contratar con el Estado en calidad de vendedor, proveedor, contratista de obras o por cualquier otro título que se especifique por ley. Será nulo cualquiera de estos actos.

Los diputados presentarán sendas declaraciones de bienes al tomar posesión del mandato y al final de cada año de éste.

Si un diputado recibiere dádivas en metálico o en especie por causa de su mandato o en relación con él, pasarán aquéllas a ser propiedad del Tesoro Público.

Se dictarán por ley las normas pertinentes de aplicación.

Artículo 110(50)

El mandato de diputado sólo decae o es anulado si el diputado pierde la confianza o estimación de la Cámara o deja de cumplir alguno de los requisitos del mandato en virtud del cual haya sido elegido o si ha incumplido los deberes de su cargo.

El acuerdo de anulación deberá ser adoptado por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados.

Artículo 111

La Cámara de Diputados admitirá la renuncia a su mandato de todo diputado que la haya presentado por escrito.

No se admitirá, sin embargo, renuncia alguna presentada por el diputado con posterioridad a la incoación por la Cámara del procedimiento de anulación de su acta.

Artículo 112

Ningún diputado incurrirá en responsabilidad por opiniones expresadas con motivo del desempeño de sus funciones en el Pleno de la Cámara o en sus comisiones.

(50) *N del trad.*- (Art. 110) Precepto idéntico al art 111 del texto de 2012.

Artículo 113

No se podrá, salvo en caso de flagrante delito, incoar contra un diputado procedimiento criminal por delitos o faltas tipificados legalmente sin previa autorización de la Cámara de Diputados. Fuera de los períodos de sesiones se requerirá autorización de la Mesa y se dará cuenta a la Cámara en la primera sesión que celebre de las providencias adoptadas.

La Cámara deberá en cualquier caso resolver sobre el suplicatorio de enjuiciamiento criminal en un plazo máximo de treinta días, en defecto de lo cual se entiende concedido el suplicatorio.

Artículo 114

La Cámara de Diputados tendrá su sede en el Cairo.

Podrá, sin embargo, la Cámara, en circunstancias excepcionales, celebrar sesión en otro lugar, a petición del Presidente de la República o de un tercio de sus propios miembros.

Serán nulos toda sesión que se celebre y todo acuerdo que se adopte contraviniendo el presente artículo.

Artículo 115(51)

El Presidente de la República convocará a la Cámara de los Diputados en periodo anual ordinario antes del primer jueves de octubre. De no efectuarse la convocatoria, se reunirán ambas Cámaras dicho día por mandato de la presente Constitución.

El período ordinario de sesiones dura nueve meses como mínimo. El Presidente de la República lo declarará clausurado con la conformidad de la Cámara. No se disolverá, sin embargo, la Cámara de los Diputados antes de aprobar los Presupuestos Generales del Estado.

(51) *N. del trad.*-(Art. 115) Precepto idéntico al art. 94 del texto derogado de 2012, con una sola diferencia; ahora el período ordinario de sesiones (segundo pfo., primer inciso) dura nueve (9) meses y no sólo ocho (8).

Artículo 116(52)

A instancias del Presidente de la República o en virtud de moción firmada por una décima parte como mínimo de los miembros de la Cámara, se podrá celebrar sesión extraordinaria para deliberar sobre un asunto determinado.

Artículo 117

La Cámara de Representantes elegirá entre sus miembros un Presidente y dos vicepresidentes en la primera sesión del período anual ordinario de sesiones para todo el período. Si quedara vacante algún de estos cargos, la Cámara elegirá un sucesor. Se establecerán en su Reglamento las normas y el procedimiento de estas elecciones. Si una de las personas mencionadas incumpliere los deberes de su cargo, podrá un tercio de los diputados pedir su separación. El acuerdo de separación deberá adoptarse por mayoría de dos tercios(53).

En ningún caso podrán el Presidente ni los dos vicepresidentes ser elegidos por más de dos períodos ordinarios consecutivos (54).

Artículo 118

La Cámara de Diputados aprobará su propio Reglamento, que se promulgará por ley, para regular sus trabajos, el modo de ejercicio de sus competencias y el mantenimiento del orden en su seno (55).

(52) *N. del trad.*- (Art. 116) Precepto equivalente al art. 95 del texto de 2012, con dos diferencias: primera, ya no se admite que la instancia de sesión extraordinaria pueda partir del Primer Ministro, ahora sólo puede ser del Jefe del Estado, y segunda, que basta que firme la moción de sesión extraordinaria una décima parte de los diputados, no exigiéndose ya un tercio como antes.

(53) *N. del trad.*- (Art. 117, primer pfo., *in fine*) Hay una novedad respecto al precepto homólogo de 2012 (art. 97, pfo. primero, y es que ahora se exigen dos tercios, para el acuerdo de separación, para el que no se especificaba ningún requisito en particular .

(54) *N. del trad.*- (mismo art. 117) Precepto nuevo. En el citado art. 97 de 2012 no se establecía límite alguno a la posibilidad de reelección

(55) *N. del trad.*- (Art. 118) Precepto equivalente al art 99, si bien con la diferencia de que ahora se exige concretamente que el Reglamento se apruebe por ley.

Artículo 119.

La propia Cámara de Diputados es el órgano competente para mantener el orden dentro de ella. Correrá a cargo de su Presidente el ejercicio de esta función.

Artículo 120

Serán públicas las sesiones de la Cámara de Diputados.

Podrá, sin embargo, la Cámara de Diputados celebrar sesión secreta a instancias del Presidente de la República, del Primer Ministro, de su propio Presidente o de veinte (20) diputados como mínimo, y podrá asimismo acordar por mayoría de sus miembros que se desarrolle el debate sobre la cuestión bien en público o bien en sesión secreta.

Artículo 121

No serán válidas las reuniones de la Cámara ni los acuerdos adoptados en ellas sin la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Salvo cuando se exija mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate se considera rechazado el punto objeto de discusión.

Las leyes se aprobarán por mayoría absoluta de los diputados, a condición de que dicha mayoría no sea inferior a un tercio de los miembros de la Cámara.

Las Leyes orgánicas⁽⁵⁶⁾ se aprobarán por mayoría de dos tercios de los miembros de la Cámara. Se consideran orgánicas las leyes reguladoras de las elecciones presidenciales, parlamentarias y locales, de los partidos políticos, del Poder Judicial, las relativas a los órga-

(56) *N. del trad.*- (Art. 121, último párrafo) En el original oficial árabe (y en el oficioso inglés) se dice literalmente “leyes complementarias de la Constitución”, pero preferimos llamarlas “orgánicas”, porque las materias sobre las que, según el propio precepto, pueden versar dichas leyes son las mismas a las que se reserva esta figura en el derecho constitucional español.

nos y asociaciones judiciales y las reguladoras de los derechos y libertades enumerados en la presente Constitución.

Artículo 122

La iniciativa de las leyes reside en el Presidente de la República, el Consejo de Ministros o cualquier miembro de la Cámara de los Diputados.

Toda iniciativa legislativa presentada por el Gobierno o por una décima parte de los miembros de la Cámara de los Diputados será remitida a las comisiones sectoriales competentes de la Cámara para su estudio y elevación de dictamen al Pleno, pudiendo aquéllas oír a personas expertas en la materia.

No procederá la remisión a comisión alguna de iniciativas legislativas presentadas individualmente por los diputados a menos que así lo autorice la Comisión de Iniciativas y lo confirme la Cámara en Pleno. Todo acuerdo denegatorio de la Comisión de Iniciativas de Ley deberá ir motivado.

No podrá ningún proyecto o proposición de ley inadmitido por el Pleno ser presentado de nuevo durante el mismo período de sesiones de sesiones.

Artículo 123

El Presidente de la República tiene la potestad de promulgar o bien de vetar las leyes.

Si el Presidente de la República opusiere su veto a un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, lo devolverá en un plazo de 30 (treinta) días desde la fecha de notificación al Presidente de la aprobación por la Cámara. Si el Presidente no procede a la devolución en dicho plazo, el proyecto se convertirá en ley y será promulgado como tal.

Si un proyecto de ley devuelto a la Cámara de Diputados en el plazo indicado es aprobado de nuevo por mayoría de dos tercios en la

Cámara de los Diputados, queda convertido en ley y se promulgará como tal.

Artículo 124

Los Presupuestos Generales del Estado deben incluir sin excepción la totalidad de los ingresos y gastos del Estado. El proyecto se presentará a la Cámara de los Diputados setenta días, como mínimo, antes de finalizar el ejercicio económico. Los Presupuestos no surtirán efecto hasta que sean aprobados. La votación se hará capítulo por capítulo.

Podrá la Cámara de los Diputados modificar los gastos que figuren en el proyecto de Presupuestos, salvo los que se enuncien como cumplimiento de una obligación concreta a cargo del Estado. Si como consecuencia de la modificación resultare un incremento de los gastos globales, la Cámara de los Diputados se concertará con el Gobierno para habilitar unos fuentes de ingresos que restablezcan el equilibrio presupuestario.

No podrán los Presupuestos Generales del Estado contener norma alguna que imponga cargas adicionales a los ciudadanos.

Se determinarán por ley el ejercicio económico anual, el método de preparación de los Presupuestos Generales del Estado y el régimen presupuestario de los entes públicos y organismos autónomos así como su contabilidad.

Se requiere la aprobación de la Cámara de los Diputados para la transferencia de una suma determinada de un capítulo a otro de los Presupuestos Generales y para todo gasto que no esté previsto en ellos, así como para todo exceso sobre los créditos presupuestados. La aprobación se habrá de dar por ley.

Artículo 125

Se presentarán a la Cámara de Diputados las cuentas definitivas de ejecución de los Presupuestos Generales del Estado dentro de los seis meses como máximo de la fecha de expiración del ejercicio anual co-

rrespondiente, adjuntándose el informe anual del Tribunal de Cuentas y sus observaciones sobre las cuentas definitiva

Se establecerán por ley las normas sobre sueldos, pensiones, indemnizaciones, subsidios y ayudas a cargo del Tesoro Público, así como los casos excepcionales de dispensa y la determinación de los órganos encargados de su aplicación.

Las cuentas finales se votarán capítulo por capítulo y se aprobarán por ley.

La Cámara de Diputados está facultada para recabar datos o informes adicionales del Tribunal de Cuentas.

Artículo 126

Se establecerán por ley las reglas básicas de recaudación de los ingresos públicos y el procedimiento del gasto público.

Artículo 127

No podrá el Poder Ejecutivo, sin autorización de la Cámara de Diputados, obtener préstamos ni financiación ni comprometerse a proyecto alguno no incluido en los Presupuestos y del que se derive para el Tesoro Público un gasto en un período futuro.

Artículo 128

Se establecerán por ley las normas de fijación de sueldos, pensiones, gratificaciones, subsidios y primas que hayan de pagarse con cargo al Tesoro Público. La ley especificará asimismo los casos de posibles excepciones, así como los órganos encargados de aplicar dichas normas.

Artículo 129(59)

Todo diputado podrá dirigir preguntas al Primer Ministro, a los viceprimeros ministros, a los ministros o a los secretarios de Estado sobre

(59) *N. del trad.*- (Art. 129) Precepto homólogo al art. 105 de 2012, pero con tres diferencias: primera, ahora se incluye a los subsecretarios (“viceministros” en el original) en

materias comprendidas en el ámbito de su competencia. La pregunta deberá ser contestada durante el mismo período anual de sesiones.

Podrá el diputado retirar la pregunta en todo momento. No se podrá, sin embargo, convertir la pregunta en interpelación durante la misma sesión.

Artículo 130

Todo diputado podrá dirigir interpelación al Primer Ministro, a los viceprimeros ministros, a los ministros o a los subsecretarios para exigirles responsabilidad sobre materias comprendidas en su respectivo ámbito de competencia.

La Cámara de Diputados celebrará debate sobre la interpelación transcurridos siete días como mínimo desde su formulación y en un plazo máximo de sesenta días, salvo en caso de urgencia apreciada por la Cámara y previa conformidad del Gobierno.

Artículo 131

La Cámara de Diputados podrá retirar su confianza al Primer Ministro, a uno de los viceprimeros ministros, a un ministro o a un subsecretario. No se podrá, sin embargo, presentar moción de retirada de la confianza sino previa interpelación y a propuesta de un décimo como mínimo de los sobre la interpelación.

La Cámara de Diputados adoptará acuerdo tras el debate sobre la interpelación. La retirada de la confianza exige el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Cámara.

No se podrá en ningún caso presentar moción de retirada de la confianza con motivo de cuestión que haya sido ya objeto de acuerdo durante el mismo período anual de sesiones.

la lista de altos cargo a quienes pueden hacer preguntas los diputados; segunda, que ahora se especifica el plazo en que se debe contestar, y tercera, que se añade un tercer párrafo, sobre posibilidad de retirada de la pregunta y también sobre prohibición de convertir la pregunta en interpelación.

Si la Cámara de Diputados acuerda retirar su confianza al Primer Ministro, a uno de los viceprimeros ministros, a un ministro o a un secretario de Estado con quien el Gobierno haya declarado su solidaridad antes de la votación, el Gobierno presentará su dimisión. Si la moción de retirada de confianza sólo se dirige contra un miembro del Gobierno en particular, este miembro presentará su dimisión.

Artículo 132

Podrán veinte diputados como mínimo pedir que se someta a debate un asunto público con el fin de que el Gobierno precise su política en la materia.

Artículo 133(58)

Todo diputado podrá presentar propuesta de recomendación sobre una cuestión de naturaleza pública al Primer Ministro, uno de los viceprimeros ministros, a un ministro o a un secretario de Estado.

Artículo 134(59)

Todo diputado podrá presentar moción para debate de urgencia o declaraciones de índole urgente del Primer Ministro, de uno de los viceprimeros ministros, de un ministro o de un subsecretario sobre asuntos de interés público.

Artículo 135(60)

Podrá la Cámara de Diputados encomendar a una comisión especial o a una de sus comisiones ordinarias la investigación de hechos

(58) *N. del trad.*- (art. 133) Precepto equivalente hasta cierto punto al pfo. primero del art. 108 del texto de 2012, pero con la diferencia de que ahora se especifica posible destinatario de la propuesta. Antes sólo se hablaba de “propuestas escritas en cualquiera de las dos Cámaras” (la de Diputados y la Consultiva).

(59) *N. del trad.*- (art. 134) Precepto nuevo. No se prevenían mociones de debate urgente ni declaraciones de esta índole por parte de los diputados en el texto de 2012.

(60) *N. del trad.*- (art. 135) Precepto equivalente al art. 122 del texto de 2012, con la diferencia de que se añade un tercer párrafo sobre posibilidad de recabar datos del Poder Ejecutivo

de índole pública o de la actividad de algún órgano administrativo o entidad autónoma o de proyectos públicos, con el fin de examinar los hechos en una materia determinada y de informar a la propia Cámara de la respectiva situación financiera, administrativa o económica o de realizar indagaciones sobre actividades del pasado u otras. La Cámara acordará sobre la materia lo que estime oportuno.

Podrá la Comisión reunir en el desempeño de su cometido las pruebas que juzgue convenientes, y escuchar en comparecencia a quienes estime oportuno oír. Todo órgano debe atender los requerimientos de la comisión y poner a su disposición los antecedentes, documentos u otros elementos de prueba que la comisión le reclame.

Podrá en cualquier caso todo miembro de la Cámara de Diputados recabar datos o información del Poder Ejecutivo relacionada con la actividad de ese miembro en la Cámara.

Artículo 136

Podrán el Primer Ministro, los viceprimeros ministros, los ministros y los secretarios de Estado asistir a las sesiones del Pleno o de las comisiones de la Cámaras de Diputados. La asistencia será preceptiva cuando la solicite a la propia Cámara, sin perjuicio de que los comparecientes puedan contar con la ayuda de altos funcionarios de su libre elección.

Los citados cargos serán oídos cuantas veces pidan la palabra. Deberán contestar, sin derecho a voto, las preguntas referentes a materias objeto del debate.

Artículo 137(61)

No podrá el Presidente de la República disolver la Cámara de Diputados sino en caso de necesidad y por decreto motivado, previo re-

(61) *N. del trad.*- (art. 137) Precepto homólogo al art. 127 del texto de 2013, si bien con varias diferencias. En primer lugar se añade ahora que la disolución sólo puede decretarse "en caso de necesidad". En segundo lugar, y ésta es una modificación de sentido opuesto, se suprime la prohibición de disolver la Cámara durante su primer período ordi-

ferendum popular. No se podrá, sin embargo, disolver la Cámara por la misma razón por la que se haya disuelto la anterior.

El Presidente de la República dictará decreto de suspensión de las sesiones de la Cámara y convocatoria de referendum sobre la disolución, que se celebrará en el plazo máximo de veinte (20) días. Si la mayoría de los votantes manifiesta su conformidad, el Presidente dictará el decreto de disolución y convocará nuevas elecciones que se celebrarán dentro de los treinta (30) días de la fecha del decreto. La nueva Cámara se reunirá dentro de los diez días siguientes al de proclamación de los resultados definitivos.

Artículo 138

Todo ciudadano tiene derecho a presentar propuestas por escrito a la Cámara de Diputados sobre asuntos públicos, así como formular quejas ante ella para que las traslade a los ministros competentes, quienes deberán, si la Cámara lo solicita, ofrecer aclaraciones, de cuyo resultado se informará al peticionario

CAPÍTULO II DEL PODER EJECUTIVO

Sección Primera.- Del Presidente de la República

Artículo 139(62)

El Presidente de la República (*Ra-ís al.-Shumhuriya*) es el Jefe de Estado (*Ra-ís ad-Daula*) y el jefe del Poder Ejecutivo.

nario de sesiones .En tercer término se suprime el tercer párrafo, según el cual el Jefe del Estado tenía que dimitir si el resultado del referendum era contrario a la disolución, y por último , se suprime el cuarto párrafo final, que disponía de no celebrarse el referendum o bien las nuevas elecciones en el plazo fijado en el decreto de disolución, la Cámara se reunía automáticamente el día siguiente al de expiración del plazo.

(62) *N. del trad.*- (art. 139) Precepto equivalente al art. 132 de 2012, pero con una diferencia significativa, a saber que ahora no se cita entre las competencias presidencia-

Vela por los intereses del pueblo, preserva la independencia de la Nación y su unidad e integridad territorial, guarda lo dispuesto por la Constitución y ejerce sus facultades del modo en ella establecido.

Artículo 140(63)

El Presidente de la República es elegido por un período de cuatro años naturales contados desde el día siguiente al de la expiración del mandato de su predecesor. Sólo podrá reelegido una vez. El procedimiento de elección dará comienzo a los ciento veinte días como mínimo antes de expirar la presidencia en curso. El resultado se hará público no más tarde de diez días antes de finalizar dicho mandato.

No podrá el Presidente de la República desempeñar cargo alguno de partido durante su mandato.

Artículo 141(64)

Los candidatos a la presidencia de la República deben ser egipcios nacidos de padre y madre egipcios que no hayan tenido otra nacionalidad y cuya esposa, en su caso, tampoco la tenga o haya tenido; no haber ostentado nacionalidad de ningún otro país, gozar de sus derechos civiles y políticos, y tener como mínimo cuarenta años cumplidos en la fecha de comienzo de presentación de candidaturas.

les la de “preservar los límites entre los Poderes del Estado” (en otras palabras, ya no se le reconoce, al menos expresamente, el poder que antes se le atribuía de arbitrar los posibles conflictos de atribuciones entre los diversos órganos del Estado).

(63) *N. del trad.*- (Art. 140) Artículo casi idéntico al 133 del texto de 2012, con las dos únicas diferencias (pfo. segundo) de que el plazo de elección del nuevo Presidente es ahora 120 y no, como antes, 90 (noventa) días, y de que el plazo de proclamación de su elección se reduce de 30 días a diez días.

(64) *N. del trad.*- (Art. 141) precepto casi idéntico al art. 134 de 2012, con la única diferencia de que ahora se exige no sólo que los padres del candidato a Presidente sean egipcios, sino también que no hayan tenido en ningún momento otra nacionalidad.

Se establecerán por ley las demás condiciones para la candidatura a Presidente de la República.

Artículo 142(65)

Se requiere para la admisión de la candidatura a la Presidencia de la República que el candidato sea apoyado por veinte diputados o por veinticinco mil ciudadanos por lo menos con derecho de sufragio activo en quince prefecturas como mínimo y no menos de mil en cada una de ellas.

No se podrá en ningún caso apoyar más de una candidatura.

Se dictarán por ley las normas de desarrollo del presente artículo.

Artículo 143

El Presidente de la República es elegido por sufragio universal, secreto y directo y por mayoría absoluta de los votos válidos. Se establecerán por ley las normas de procedimiento de la elección presidencial.

Artículo 144

El Presidente de la República prestará ante la Cámara de Diputados el siguiente juramento antes de tomar posesión del cargo: “Juro por Dios Todopoderoso preservar fielmente la forma de gobierno republicana, observar la Constitución y las leyes, velar en todo por los intereses del pueblo y defender la independencia de la nación y su unidad e integridad territorial”.

De no estar constituida la Asamblea Nacional se prestará el juramento ante el Pleno del Tribunal Supremo.

(65) *N. del trad.*- (Art- 142) Precepto homólogo al antiguo art. 135, con dos diferencias de orden cuantitativo: primera, que ahora hacen falta 25,000 firmas de apoyo y no sólo 20.000 (veinte mil), como antes, y segunda, que esas firmas deben proceder de 15 prefecturas y no sólo de 10 (diez).

Artículo 145(66)

Se fijará por ley el sueldo del Presidente de la República, quien no podrá percibir ninguna otra remuneración ni gratificación. Ninguna modificación del sueldo surtirá efecto durante el período presidencial en el que sea aprobada.

No podrá el Presidente de la República desempeñar durante su mandato ni en persona ni por medio de representante ninguna profesión liberal, actividad mercantil, financiera o industrial, ni comprar o tomar en arrendamiento propiedades del Estado, de persona jurídica su derecho público o de empresa del sector público, ni venderle o arrendarle propiedades suyas, ni permutarlas con las del Estado, ni tratar con el Estado a título de concesionario, contratista o proveedor.

El Presidente de la República presentará a la Cámara de Diputados una declaración, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, de todos sus bienes al ocupar el cargo, así como al final de cada año.

No podrá el Presidente de la República concederse a sí mismo orden, condecoración ni medalla alguna durante el ejercicio de su cargo.

Las dádivas que el Presidente reciba por sí mismo o por tercera persona en metálico o en especie con motivo u ocasión de su cargo pasarán a ser propiedad del Tesoro Público.

Se dictarán por ley las normas de aplicación del presente artículo.

(66) *N. del trad.*- (art 145) Precepto homólogo al art 138 del texto de 2012, con tres: primera, se inserta en el primer pfo. la prohibición de que las modificaciones del sueldo del Jefe del Estado surtan efecto durante el periodo presidencial en el que se aprueben; segunda, se dispone (segundo pfo.) que las declaraciones de intereses económicos del Presidente se publiquen en el Boletín Oficial y tercera, la introducción de un tercer pfo. en el que se prohíbe la autoconcesión de títulos u honores por parte del Jefe del Estado.

Artículo 146(67)

El Presidente de la República nombrará un Primer Ministro (68) a quien encomendará la formación de gobierno y la presentación de su programa ante la Cámara de Diputados. Si el así nombrado no obtuviere la confianza de la Cámara dentro de los treinta días siguientes, el Presidente nombrará Primer Ministro a una persona perteneciente al partido con mayor número de escaños en la Cámara, y si el nuevo Gobierno tampoco obtiene la confianza en el mismo lapso, la Cámara quedará disuelta y el Presidente convocará nuevas elecciones en los sesenta días siguientes a la fecha del decreto de disolución.

No podrá exceder de sesenta (60) días la suma de los plazos fijados en el presente artículo para la formación de Gobierno.

En caso de disolución de la Cámara de Diputados el Primer Ministro someterá la formación del Gobierno, así como su programa, ante la nueva Cámara de Diputados en la primera sesión que celebre.

En caso de que el Gobierno sea elegido por el partido o por la coalición de partidos que disponga de la mayoría de los escaños en la Cámara de Diputados, podrá el Presidente de la República, previa consulta con el de la Cámara, nombrar a los ministros de Defensa, Asuntos Exteriores y Justicia.

Artículo 147(69)

El Presidente de la República podrá disponer el cese del Gobierno con la conformidad de la mayoría de los miembros de la Cámara de los Diputados.

(67) *N. del trad.*- (art. 146) Hay dos importantes diferencias con el precepto equivalente (art 139) del texto de 2012: en primer lugar ya no se conceden dos oportunidades, sino sólo una, a la Cámara de Diputados para elegir Primer Ministro una vez denegada la confianza al propuesto inicialmente por el Jefe del Estado, y en segundo lugar, se reserva al Presidente de la República la facultad de designar personalmente a los ministros de tres ramos primordiales del Gobierno en el supuesto de que éste resulte elegido por el propio Parlamento. Por lo demás se reduce de noventa a sesenta días el plazo máximo para la formación de Gobierno en cualquier caso.

(68) *N. del tr.*- (art. 146, primer pfo) .- La Constitución presente, igual, por lo demás, que la de 2012, emplea siempre el término “Presidente del Consejo de Ministros” (*ra-is mashlis-al. uuzará*), pero preferimos decir “Primer Ministro” porque evitando la palabra “Presidente” ontribuimos a evitar posibles confusiones con el Jefe del Estado.

(69) *N. del trad.*- (art. 147) Disposición nueva, especialmente en lo relativo a cambios en el Gobierno.

Podrá asimismo proceder a modificaciones en la composición del Gobierno previa consulta con el Primer Ministro y con la aprobación por mayoría absoluta de los miembros presentes de la Cámara de los Diputados que sumen un tercio como mínimo del total.

Artículo 148(70)

Podrá el Presidente de la República, conforme a lo que disponga una ley orgánica, delegar algunas de sus competencias en el Primer Ministro, los Viceprimeros Ministros, los ministros y los prefectos.

Artículo 149

Podrá el Presidente de la República convocar al Gobierno para consultas sobre asuntos importantes, y presidirá toda reunión a la que asista.

Artículo 150(71)

El Presidente de la República está facultado para efectuar declaraciones sobre la política general del Estado en sesión conjunta de la Cámara de Diputados va al comienzo del período ordinario anual de sesiones.

Podrá igualmente dirigir a la Cámara de Diputados un mensaje sobre la política general del Estado al comienzo de cada período anual de sesiones.

(70) *N. del trad.*- (art. 148), Precepto homólogo al art. 142 del texto de 2012, con la diferencia de que ahora se dice expresamente que los poderes que el Presidente de la República delegue no podrán ser objeto de subdelegación (de acuerdo con el principio generalmente reconocido “*delegata potestas non delegatur*”).

Es, por lo demás, insólito que el Jefe del Estado pueda delegar sus competencias no sólo a órganos del Poder Ejecutivo central, sino también a órganos u autoridades de ámbito simplemente regional.

(71) *N. del trad.*- (art. 150) Precepto que corresponde en cierto modo al art. 144 del texto de 2012, pero con una diferencia significativas, la de que se incluye ahora la obligación del Jefe del Estado de determinar la política general del Estado de acuerdo con el Gobierno, obligación que en el texto derogado se establecía por separado (art. 140).

Está facultado asimismo para dirigir toros mensajes a la Cámara.

Artículo 151(72)

El Presidente de la República representa al Estado en las relaciones internacionales, firma los tratados y los ratifica tras su aprobación por la Cámara de Diputados. Los tratados cobran fuerza de ley una vez ratificados y publicados conforme a la presente Constitución.

Será preceptiva la celebración de *referendum* para los tratados de paz y de alianza y para cuantos afecten a la soberanía. Sólo se podrán ratificar estos tratados tras el anuncio de su aprobación en el *referendum*.

No se podrá aprobar tratado alguno que infrinja preceptos de la presente Constitución o que tenga por efecto la cesión de parte alguna del territorio nacional.

Artículo 152(73)

El Presidente de la República es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. No podrá declarar la guerra ni enviar fuerzas armas fuera del país, sino después de haber consultado al Consejo de Defensa Nacional y de la aprobación de la Cámara de Diputados por mayoría absoluta de sus miembros.

De no haber sido elegida aún la Cámara de Diputados, será consultado el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CSFA), así como la aprobación tanto del Gobierno como del Consejo de Defensa Nacional.

(72) *N. del trad.*- (art. 151) Precepto equivalente al art. 146 del texto de 2012, pero con dos diferencias: primera y principal, que se sustituye por referendum popular el método de aprobación de los tratados de paz y alianza, que antes tenían simplemente que ser aprobados por las dos Cámaras del Parlamento, y segunda, que no sólo se prohíben los tratados contrarios a la Constitución, sino también los que impliquen una cesión territorial. .

(73) *N. del trad.*- (art. 152) Precepto homólogo al art. 145 de la Constit. de 2012, con un nuevo pfo. segundo para el supuesto de no haberse celebrado aún elecciones a la Cámara de Diputados

Artículo 153

El Presidente de la República nombra y separa a los cargos civiles y militares y a los representantes diplomáticos del Estado. Recibe las credenciales de los representantes diplomáticos de los Estados y organizaciones extranjeras, del modo que establezca la ley.

Artículo 154(74)

El Presidente de la República, tras consultar al Gobierno, declarará el estado de excepción del modo previsto por la ley. La declaración se someterá a la Cámara de los Diputados dentro de los siete días siguientes.

Si se emite la declaración fuera del período de sesiones, la Cámara de los Diputados será convocada de inmediato para examen de la declaración.

En todo caso la declaración del estado de excepción deberá ser aprobada por mayoría de los miembros de la Cámara de Diputados. El estado de excepción se decretará por un período determinado no superior a tres meses, que sólo podrá ampliarse por el mismo lapso con la aprobación de dos tercios de la Cámara de Diputados.

Si no se hubiere elegido aún la Cámara de Diputados, se someterá la cuestión al Gobierno para su aprobación, sin perjuicio de que se plantee ante la nueva Cámara en su primera sesión.

No se podrá disolver la Cámara de los Diputados estando en vigor el estado de excepción.

Artículo 155

Previa consulta con el Gobierno podrá el Presidente de la República conceder indulto o una reducción de la pena.

(74) *N. del trad.*- (Art-154) Hay dos diferencias importantes con el artículo correspondiente (el 148) del texto de 2012: en primer lugar se reduce a la mitad, es decir a treinta días, el lapso máximo de 60 establecido entonces, y en segundo término, que la prórroga, en su caso, del estado de excepción tiene que ser no por el Parlamento, sino por referendun popular.

Sólo podrá otorgarse indulto general por ley aprobada por mayoría de los miembros de la Cámara de Diputados.

Artículo 156(75)

En caso de que, no estando reunida la Cámara de Diputados, surja un hecho que exija medidas de imposible dilación, el Presidente de la República convocará la Cámara de Diputados en sesión de urgencia para someterle la situación.

De no estar reunida la Cámara de Diputados, podrá el Presidente de la República dictar decretos-leyes que deberán someterse a examen y aprobación de la nueva Cámara en los quince (15) días siguientes a su constitución. Si no se someten y debaten estas medidas o, habiendo sido sometidas, no son confirmadas por la Cámara, dejarán de tener fuerza retroactiva de ley sin necesidad de decreto alguno con este fin, a menos que la Cámara acuerde sancionar sus efectos en el pasado o bien resolver las consecuencias.

Artículo 157(76)

Podrá el Presidente de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Constitución, convocar a los electores a votar en *referendum* sobre materias significativas relacionadas con los altos intereses del Estado.

En caso de que el *referendum* comprenda varios puntos se votará por separado sobre cada uno.

Artículo 158

El Presidente de la República podrá presentar su dimisión ante la Cámara de Diputados. Si ésta no ha sido elegida aún, lo hará ante el Pleno del Tribunal Constitucional.

(75) *N. del trad.*- (art. 156) Precepto, sin equivalencia en la Constitución derogada de 2012.

(76) *N. del trad.*- (art. 157), Precepto equivalente al art. 150 de 2012, con la diferencia de que se ha suprimido un tercer (y último) párrafo sobre efectos vinculantes del referendum.

Artículo 159(77)

El Presidente de la República sólo podrá ser acusado de delito o de alta traición en virtud de moción firmada por la mayoría de los miembros de la Cámara de Diputados y de acuerdo de ésta por mayoría de dos tercios de sus componentes, y previa instrucción por el Fiscal General. Si éste se halla impedido de hacerlo, la instrucción correrá a cargo de uno de sus suplentes.

Adoptado el acuerdo de acusación, el Presidente de la República queda suspendido en sus funciones e incapacitado por este hecho de ejercer sus funciones hasta que se dicte sentencia.

El Presidente de la República será juzgado por un tribunal especial presidido por el Presidente del Tribunal Supremo y compuesto por los Vicepresidentes más antiguos del Tribunal Constitucional y del Consejo de Estado y los dos presidentes más antiguos de los Tribunales de Apelación, actuando de acusador el Fiscal General. De estar alguno de ellos impedido para el ejercicio de sus funciones, será sustituido por el que le siga en antigüedad. La sentencia será definitiva e inapelable.

Se establecerá por ley el procedimiento de instrucción, enjuiciamiento y fijación de la pena. En caso de sentencia condenatoria el Presidente de la República será destituido sin perjuicio de cualesquiera otras penas aplicables.

Artículo 160(78)

En caso de impedimento temporal que no le permita desempeñar sus funciones, el Presidente de la República será sustituido por el Primer Ministro.

(77) *N. del trad.*- (art. 157) Precepto homólogo al art. 152 del texto de 2012, con la única diferencia de que ahora se establece un trámite previo de instrucción a cargo de la Fiscalía General.

(78) *N. del trad.*- (art. 153) equivalente al art. 153 del texto de 2012, con la única diferencia de que en el segundo párrafo se introduce un requisito de mayoría especial para el supuesto de vacante por "otra razón", es decir, por causa que no sea muerte, dimisión o incapacidad permanente.

Si quedare vacante la Presidencia de la República por dimisión, defunción o incapacidad permanente, la Cámara de los Diputados hará el anuncio correspondiente. En caso de que la vacante se deba a otra razón, el anuncio se hará por mayoría como mínimo de dos tercios de los miembros de la Cámara. Esta notificará el anuncio a la Junta Electoral Nacional. El Presidente de la Cámara ejercerá temporalmente las funciones de Presidente de la República.

Si no se hubiere elegido aún la Cámara de los Diputados, harán sus veces a estos efectos el Tribunal Constitucional en Pleno y su Presidente.

El nuevo Presidente de la República debe en cualquier caso ser elegido en un plazo no superior a noventa días desde la fecha de la vacante.

No podrá el Presidente de la República en funciones presentarse candidato a la Presidencia, proponer reforma alguna de la Constitución, disolver la Cámara de los Diputados ni destituir al Gobierno.

Artículo 161(79)

Podrá la Cámara de Diputados retirar su confianza al Presidente de la República y convocar elecciones presidenciales anticipadas tras la presentación de una moción motivada con la firma de la mayoría sus miembros como mínimo y su aprobación por los dos tercios del total. Sólo se podrá presentar una moción de esta clase por la misma razón durante el mandato presidencial.

Aprobada la moción de retirada de la confianza, se someterán la retirada de la confianza y la celebración de elecciones presidenciales anticipadas a un *referendum* convocado por el Primer Ministro.

Si se ratifica por mayoría el acuerdo de retirada de la confianza, quedará desposeído de su cargo en el acto el Presidente de la República y se celebrarán las elecciones presidenciales anticipadas dentro

(79) *N. del trad.*- (Art 161) Precepto nuevo. No hay en efecto precedentes en el ordenamiento egipcio (y muy pocos probablemente en derecho comparado) de disposiciones constitucionales que autoricen al Parlamento a censurar políticamente (y no sólo penalmente mediante *impeachment*) al Jefe del Estado.

de los sesenta días desde la fecha de anuncio de los resultados del *referendum*. Si el resultado del *referendum* es negativo, quedará disuelta la Cámara de Diputados y el Presidente de la República convocará nuevas elecciones dentro de los treinta días de la fecha de disolución.

Artículo 162

Si coincidiera la vacante de la Presidencia de la República con la celebración de un *referendum* o con las elecciones a la Cámara de los Diputados, tendrá prioridad la elección de Presidente de la República y la Cámara de Diputados permanecerá en funciones hasta que se haya efectuado la elección presidencial.

Sección Segunda.- Del Gobierno

Artículo 163(80)

El Gobierno (*al-Hukuma*) es el más alto órgano ejecutivo y administrativo del Estado. Se compone del Primer Ministro, los Viceprimeros ministros, los ministros y los Secretarios de Estado.

El Primer Ministro asume la presidencia del Gobierno, supervisa sus trabajos y dirige el desempeño de sus funciones.

Artículo 164(81)

Para ser designado Primer Ministro se requiere ser egipcio, gozar de los derechos civiles y políticos, treinta años de edad cumplidos, hijo de

(80) *N. del trad.*- (art. 163).- Precepto casi idéntico a su homólogo de 2012, el art. 155, con la única diferencia de que ahora son también miembros del Gobierno los Secretarios de Estado (el original dice literalmente “viceministros” o “ministros adjuntos”, pero, como no existe esta figura en España, preferimos utilizar por aproximación el término de “secretario de Estado”. Podríamos recurrir al de “subsecretario”, pero esto podría dar origen a confusión con la figura del “Subsecretario permanente” que se crea para cada ministerio en el art 158).

(81) *N. del trad.*- (art. 164). Dos diferencias importantes se aprecian respecto al art. homólogo de 2012 (el 156): primera, que se establecen dos series de requisitos, una para el Primer Ministro- y otra, menos detallada y rigurosa, para los restantes miembros del Gobierno, y otra, en vez de la lista única para el uno y los otros del texto derogado, y segunda, que ahora se exige para ser Primer Ministro que no sólo él o ella, sino también su cónyuge, no tenga ni pueda tener otra nacionalidad.

padres egipcios, sin que él o ella ni su cónyuge tengan ni puedan tener la nacionalidad de otro país; gozar de todos los derechos políticos y civiles, haber prestado el servicio militar o haber dispensado de él y tener como mínimo treinta y cinco (35) años en la fecha del nombramiento.

Toda persona nombrada miembro del Gobierno deberá ser ciudadano egipcio, gozar de todos sus derechos civiles y políticos, haber prestado el servicio militar o haber sido dispensado de él y tener por lo menos, treinta (30) años de edad en la fecha de nombramiento.

No se puede ser a la vez miembro del Gobierno y de la Cámara de Diputados. Si un miembro de la Cámara es designado miembro del Gobierno, quedará vacante su escaño desde la fecha del nombramiento.

Artículo 165

El Primer Ministro y demás miembros del Gobierno prestarán ante el Presidente de la República, antes de entrar en el desempeño de su cargo, el siguiente juramento: "Juro por Dios Todopoderoso velar fielmente por el régimen republicano, observar la Constitución y las leyes, promover en todo los intereses del pueblo y salvaguardar la independencia de la Nación y su integridad territorial".

Artículo 166(82)

Se fijará por ley la retribución del Primer Ministro y de los demás miembros del Gobierno. No podrá ninguno de ellos percibir otros sueldos o gratificaciones ni ejercer, personalmente o por medio de representante, profesión alguna ni actividades mercantiles, financieras o industriales. Tampoco podrán comprar ni tomar en arrendamiento propiedades del Estado, ni venderlas o darlas en arriendo ni permutarlas con las suyas propias ni tratar con el Estado como concesionarios, proveedores o contratistas. Serán nulos los actos cometidos contra lo dispuesto en el presente artículo.

(82) *N. del trad.*- (art. 166) Precepto casi idéntico al art. 158 de 2012, con una sola diferencia, la de que en el segundo pfo. se añade la exigencia de publicación de las declaraciones patrimoniales en el Boletín Oficial del Estado de las declaraciones de intereses económicos

Todo miembro de un Gobierno saliente está obligado a presentar ante la Cámara de los Diputados una declaración patrimonial, que se publicará en el Boletín Oficial, al tomar posesión del cargo, al cesar en él y al final de cada año.

Si alguno de ellos obtuviere dádiva en metálico o en especie por razón o con ocasión de su cargo, pasará aquélla a ser propiedad del Tesoro Público, del modo que disponga la ley.

Artículo 167(83)

El Gobierno ejerce en particular las funciones siguientes:

- 1) colaborar con el Presidente de la República, en la definición de la política general del Estado y en su ejecución;
- 2) preservar la seguridad nacional y salvaguardar los derechos de los ciudadanos y los intereses del Estado;
- 3) dirigir, coordinar y seguir la actividad de los ministerios y de los organismos y entidades públicas;
- 4) elaborar los proyectos de ley de decreto;
- 4) promulgar los reglamentos conforme a lo dispuesto en la ley y vigilancia de su ejecución;
- 5) elaborar el proyecto de Plan de Desarrollo del Estado;
- 6) elaborar el proyecto de Presupuestos Generales del Estado;
- 7) tomar empréstitos y conceder créditos conforme a lo dispuesto en la presente Constitución, y
- 8) aplicar las leyes.

Artículo 168(84)

Cada ministro tiene a su cargo la definición de la política general de su departamento en colaboración con los órganos competentes, el

(83) *N. del trad.*-(art. 167) Precepto casi idéntico al art. 159 del texto de 2012, pero con una diferencia significativa, a saber, que en el apartado 1) se dice “colaborar” con el Presidente de la República tanto en la definición como en la ejecución de la política general del Estado, y no sólo “supervisar” su ejecución de acuerdo con él.

(84) *N. del trad.*-(art. 168) El primer párrafo recoge en términos idénticos el art 160 de 2012. El segundo, que es nuevo, constituye una verdadera innovación al introducir en el propio texto constitucional la figura del subsecretario ministerial (probablemente a imitación del modelo de los Undersecretaries británicos).

seguimiento de su ejecución y su vigilancia en el marco de la política global del Estado.

Se nombrará entre los altos cargos de cada ministerio un Subsecretario Permanente para asegurar la estabilidad institucional y elevar el nivel de eficacia en la ejecución de la política del departamento.

Artículo 169

Todo miembro del Gobierno podrá hacer declaraciones ante la Cámara de los Diputados o cualquiera de sus comisiones, sobre materias comprendidas en la competencia del ministerio.

La Asamblea en Pleno o, en su caso, la comisión debatirá el comunicado y emitirá su parecer.

Artículo 170

El Primer Ministro dicta los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes, de modo tal que ésta no quede suspendida, alterada o sin efecto. Podrá delegar la promulgación de aquéllos, a menos que la ley determine quién habrá de dictar los reglamentos necesarios para su ejecución.

Artículo 171

El Primer Ministro, previa aprobación por el Consejo de Ministros, dicta los reglamentos necesarios para la creación y organización de organismos y entes públicos.

Artículo 172

El Primer Ministro está facultado para emanar reglamentos de régimen interior con la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo 173(85)

El Primer Ministro y los demás miembros del Gobierno están sometidos a las normas generales de instrucción y enjuiciamiento por los delitos que cometan en el desempeño del cargo o con motivo de él. No impedirá el cese en sus funciones la incoación o, en su caso, la reanudación de procedimiento penal contra ellos.

En caso de que el Primer Ministro o cualquier otro miembro del Gobierno sea acusado de traición, se aplicará lo dispuesto en el artículo 159 de esta Constitución.

Artículo 174(86)

Si el Primer Ministro presenta su dimisión, lo notificará por escrito al Presidente de la República y los ministros notificarán su dimisión por escrito al Primer Ministro.

Sección Tercera.- De la Administración Local

Artículo 175(87)

El Estado se divide en entidades administrativas dotadas de personalidad jurídica, entre ellas las prefecturas (*al muhafazát*), las ciu-

(85) *N. del trad.*- (art-173) Precepto que recoge en cierto modo el art. 166 de 2012, pero con dos diferencias: primera, que ahora se hace una distinción entre los delitos que puedan cometer los miembros del Gobierno, los comunes por un lado y el de traición por otro, aplicándose a los primeros las normas procesales generales, y reservándose para el segundo el procedimiento de acusación parlamentaria del art. 159, y segunda, que con esta remisión al art. 159 ya se excluye implícitamente la posibilidad prevista anteriormente de que el Gobierno sea acusado de traición por el Presidente de la República o por el Fiscal General del Estado (personas que no incluye dicho art. 159 como posibles acusadores).

(86) *N. del trad.*- (art. 174) Precepto equivalente al art. 166 de 2012, con la única diferencia de que ahora sólo se ha de notificar al Presidente de la República la dimisión del Primer Ministro no la de cualquier otro miembro del Gobierno.

(87) *N. del trad.*- (art. 176) Disposición homóloga al art. 183 del texto de 2012, con la importante diferencia de que se reducen a tres las entidades locales: prefecturas, ciudades y pueblos, desapareciendo, por lo tanto, el barrio como entidad local ordinaria. Se abrevia y simplifica, por lo demás, la redacción en cuanto a la posibilidad de crear otras entidades.

dades (*al mudun*) y los pueblos (*al kora*). Se podrán establecer otras entidades administrativas con personalidad jurídica, si así lo exige el interés público.

Para la creación o la supresión de entidades locales o la modificación de sus límites se tomarán en consideración las condiciones económicas y sociales de cada caso.

Se dictarán por ley las normas de desarrollo del presente artículo.

Artículo 176

El Estado asegurará la descentralización administrativa, financiera y económica. Se establecerán por ley procedimientos que permitan a las entidades locales crear, mejorar y administrar adecuadamente los servicios públicos, y se determinará asimismo por ley el calendario de transferencia de funciones y recursos presupuestarios a esas entidades.

Artículo 177

El Estado asegurará la satisfacción de las entidades locales en términos de asistencia científica, técnica, administrativa, a y financiera, y una distribución equitativa de instalaciones, servicios y recursos, ajustará los niveles de desarrollo de esas unidades a un nivel común y hará efectiva la justicia social entre ellas, todo ello del modo dispuesto en la ley.

Artículo 178

Las entidades locales gozarán de autonomía presupuestaria.

Sus recursos consistirán, además de los que les asigne el Estado, en impuestos y tasas locales, de índole ordinaria o adicional, a cuya recaudación se aplicarán las normas y procedimientos establecidos para la recaudación de los recursos del Estado.

Se dictarán por la ley las normas de desarrollo del presente artículo.

Artículo 179

Se establecerán por ley las normas de elección de los prefectos y de los presidentes de las demás entidades locales, así como las competencias de cada una de estas autoridades.

Artículo 180(88)

Toda entidad local elige su propia asamblea por sufragio universal, secreto y directo por un período de cuatro años.

Para ser candidato a las asambleas locales se requiere tener 21 (veintiún) años cumplidos el día de apertura de la presentación de candidaturas. Se establecerán por ley los demás requisitos de candidatura y de procedimiento electoral. Una cuarta parte de los escaños se reservará a personas de menos de 35 (treinta y cinco) años de edad y una cuarta parte a mujeres. Los trabajadores y los campesinos estarán representados por no menos del 50% (cincuenta cuenta por ciento) del total de escaños, incluyéndose en este porcentaje una representación adecuada de cristianos y de personas discapacitadas.

Las asambleas son competentes para el seguimiento de la ejecución del Plan de Desarrollo en todo lo que afecte a la entidad que representan. Crean y dirigen las administraciones locales y las actividades económicas, sociales y sanitarias y de otra naturaleza, del modo que se establezca por la ley.

Se definirán por ley las competencias de las asambleas locales, su independencia, sus recursos económicos y las garantías de sus miembros.

Artículo 181(89)

Serán firmes las resoluciones adoptadas por las asambleas locales en su ámbito de competencia, y no podrá el Poder Ejecutivo interferir en

(88) *N. del trad.*- (art. 180) Precepto que refunde hasta cierto punto los arts. 188 y 189 del texto de 2012, pero con dos diferencias significativas: primera, se establece preceptivamente la reserva de un porcentaje de los escaños para determinadas categorías de la población (mujeres, trabajadores y campesinos), y segunda, se encomienda expresamente a las entidades locales la misión de participar en la ejecución del Plan General de Desarrollo.

(89) *N. del trad.*- (art. 181) Precepto que recoge casi literalmente lo dispuesto en el art. 190 de 2012, si bien con una diferencia importante, la de que los conflictos entre asam-

ellas, salvo para impedir que la asamblea sobrepase de su competencia o en caso de lesión del interés general o de los intereses de otras asambleas locales.

Todo conflicto sobre competencias de las asambleas locales en los pueblos, núcleos o ciudades se resolverá por la asamblea local de prefectura. Los conflictos sobre competencias de las asambleas de prefectura serán dirimidos con carácter urgente por las Salas Judicial y Legislativa en Pleno del Consejo de Estado, todo ello conforme a lo dispuesto por la ley.

Artículo 182

Cada asamblea local elaborará su propio Presupuesto y sus cuentas finales del modo que establezca la ley.

Artículo 183

No se podrán disolver las asambleas locales por el procedimiento administrativo general.

Se determinará por la ley el modo de disolución y de nueva elección de las asambleas locales.

CAPITULO III

DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 184

El Poder Judicial es un órgano independiente ejercido por tribunales de todo orden y rango, que dictan sentencia conforme a la ley y en el marco de las competencias que ésta les asigna. Constituye delito para el que no existirá prescripción toda interferencia en los asuntos de la justicia o en las causas judiciales.

bleas locales de nivel inferior o medio (es decir, de pueblo o de ciudad) se resolverán en adelante no en el Consejo de Estado, sino por la correspondiente asamblea local de prefectura, órgano éste que no se preveía en el texto ahora derogado.

Artículo 185(90)

Cada órgano o instancia judicial administra sus propios asuntos, con un presupuesto independiente, cuyas partes serán examinadas de modo completo por la Cámara de Diputados. Una vez aprobado, este presupuesto quedará incluido en los Presupuestos Generales del Estado y dentro de un solo capítulo. Cada órgano o instancia judicial debe ser consultado acerca de todo proyecto de ley relativo a sus funciones, del modo que se disponga por la ley.

Artículo 186

Los jueces son independientes e inamovibles. No están sometidos a ninguna autoridad en el desempeño de sus funciones y son iguales en derechos y deberes.

Se establecerán por la ley los requisitos y el procedimiento de designación, comisión de servicio y jubilación de los jueces, así como su responsabilidad disciplinaria. Las comisiones de servicios, sean totales o parciales, sólo podrán disponerse para las instancias y en las funciones que especifique la ley, preservándose en todo caso la independencia y la imparcialidad de los jueces y del Poder Judicial y previniéndose los conflictos de intereses. Se determinarán por ley los derechos, deberes y garantías de los miembros del Poder Judicial.

Artículo 187

Las audiencias de los tribunales serán públicas, a menos que el propio tribunal acuerde celebrar sesión secreta por consideraciones de moral o de orden público. En todo caso la sentencia se pronunciará en audiencia pública.

(90) *N. del trad.*- (art. 185) Precepto equivalente al art. 169 de 2012, con la diferencia de que ahora se dispone que el presupuesto de cada órgano judicial sea examinado en todas sus partes por la Cámara de Diputados y que, al quedar incluido en los Presupuestos del Estado, figure en un solo capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL.

Artículo 188(91)

La judicatura es la instancia competente para dirimir cualesquiera conflictos y resolver sobre toda clase de delitos, salvo en materias que hayan de decidirse por otros órganos jurisdiccionales. Tiene asimismo competencia exclusiva para resolver sobre los asuntos relacionados con sus propios miembros.

Los asuntos del Poder Judicial serán gestionados por un Consejo Superior del Poder Judicial, cuya estructura y jurisdicción se determinarán por la ley.

Artículo 189

El Ministerio Fiscal (*al-Niyabat-al.Aamma*) es parte integrante de la judicatura. Tiene la misión de investigar los hechos y de incoar directamente acusación penal, salvo las excepciones que establezca la ley. Se determinarán por ley sus otras competencias.

El Ministerio Fiscal será dirigido por el Fiscal General (*al-Ná'ib al-Aam*), propuesto por el Consejo Superior del Poder Judicial entre magistrados con categoría de vicepresidentes del Tribunal Supremo, de presidentes de tribunales de apelación o de adjuntos al Fiscal General. Será nombrado por decreto del Presidente de la República por cuatro años o por los años restantes para la edad de jubilación, según cual sea el período más breve. Sólo se puede ser nombrado una vez durante el tiempo de servicio activo.

SECCIÓN TERCERA.- DEL CONSEJO DE ESTADO

Artículo 190

El Consejo de Estado (*Mashlis ad-Daula*) es un órgano judicial independiente, con la potestad exclusiva de dirimir cualesquiera con-

(91) *N. del Trad.*- (at. 188) Precepto homólogo al art. 170 del texto de 2012, si bien se añade la referencia al Consejo Superior de la Magistratura Poder Judicial.

flictos administrativos, así como los derivados de la ejecución de sus propias decisiones. Tiene asimismo a su cargo los expedientes y las sanciones disciplinarias, y competencia exclusiva para asesorar sobre cuestiones jurídicas relativas a los órganos administrativos que especifique la ley, así como la revisión y corrección del texto de los proyectos de ley y de los decretos-leyes ley y de los contratos en que sea parte el Estado.

Se le podrán asignar por ley otras competencias.

SECCIÓN CUARTA.- DEL ALTO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 191(92)

El Alto Tribunal Constitucional (*al-Majkamat ad-Dusturiyat al-Uulia*) es un órgano judicial independiente con sede en El Cairo, sin perjuicio de que pueda en casos de emergencia y previa aprobación del Pleno, celebrar sesión en otro lugar de Egipto. Tendrá su propio Presupuesto que será examinado en todas sus partes por la Cámara de Diputados y que, una vez aprobado, quedará incluido en un solo capítulo dentro de los Presupuestos Generales del Estado. El Pleno gestionará los asuntos del Tribunal y será consultado sobre cualesquiera propuestas legislativas que afecten al Tribunal.

Artículo 192(93)

El Alto Tribunal Constitucional tendrá competencia judicial exclusiva para resolver sobre la constitucionalidad de las leyes y reglamentos, interpretar las disposiciones legislativas, dirimir los conflictos sobre asuntos de sus propios miembros y las cuestiones de competencia entre órganos judiciales y entidades con facultades jurisdiccionales, así como para litigios sobre ejecución de dos sentencias

(92) *N. del trad.*- (art. 191) Precepto homólogo al art. 175 del texto de 2012, pero con importantes diferencias: en primer lugar se elimina lo referente al ámbito de competencias del Alto Tribunal para llevarlo al artículo 192; en segundo lugar se introducen *ex novo* unas normas sobre del Presupuesto del organismo y el papel administrativo del Pleno, y se establece por último la obligación de consultar al Tribunal sobre cuantas propuestas legislativas guarden relación con él.

(93) *N. del trad.*- (art. 192) Precepto, que con su minuciosa descripción de las competencias del Tribunal, es prácticamente nuevo.

firmes de sentido contradictorio, dictadas una de ellas por un órgano judicial o autoridad con facultades jurisdiccionales y la otra por órgano de la misma clase y para conflictos sobre la ejecución de sentencias y decisiones de estos órganos o autoridades.

La Ley podrá conferir otras competencias al Alto Tribunal y regulará en todo caso el procedimiento que haya de seguirse ante él.

Artículo 193(94)

El Alto Tribunal Constitucional se compone de un presidente y de un número adecuado de vicepresidentes.

Las comisiones del Alto Tribunal Constitucional tendrán un Presidente y el número adecuado de presidentes, asesores titulares y asesores adjuntos.

El Tribunal en Pleno elegirá a su presidente entre los tres vicepresidentes más antiguos, así como a los vicepresidentes y a los miembros de sus comisiones, y los nombramientos se efectuarán por decreto del Presidente de la República, del modo que disponga la ley.

Artículo 194(95)

El Presidente y los vicepresidentes del Alto Tribunal Constitucional y el Presidente y los vicepresidentes de cada una de sus comisiones son independientes e inamovibles y no están sujetos a otra autoridad que la ley.

Se determinarán por ley los requisitos para ostentar estos cargos. El Alto Tribunal tendrá potestad disciplinaria sobre ellos, del modo que disponga ley. Les son aplicables en todo caso los derechos, deberes y garantías otorgados a los demás miembros del Poder Judicial.

(94) *N. del trad.*- (art. 193) Precepto que ofrece significativas diferencias respecto a su homólogo de 2012 (art. 176), Ya no se especifica el número de componentes (antes eran diez además del Presidente) y se prevé expresamente la figura de las Secciones.

(95) *N. del trad.*- (art. 194) Nuevo.

SECCIÓN QUINTA.- DE LAS ORGANIZACIONES JURISDICCIONALES

Artículo 196

La Dirección General de lo Contencioso del Estado es un órgano independiente que, sin perjuicio de otras facultades que la ley le asigne, asume la representación y defensa judicial del Estado en los procedimientos incoados por contra él, la propuesta de avenencia en cualquier fase del litigio, la supervisión técnica de los órganos administrativos del Estado respecto a los casos en los que sean parte y la redacción de los contratos que le trasladen los órganos administrativos en los que sea parte el Estado, todo ello del modo dispuesto por la ley.

Sus miembros tendrán las mismas inmunidades, derechos y deberes que los establecidos para los componentes del Poder Judicial. se determinará por ley su régimen disciplinario.

Artículo 197

La Fiscalía Administrativa es un órgano jurisdiccional independiente, que tendrá a su cargo la investigación de cualesquiera infracciones financieras y administrativas y cuantas otras se le asignen, con potestad como tal órgano administrativo de imponer sanciones disciplinarias. Los recursos contra sus decisiones se presentarán ante la sala disciplinaria competente del Consejo de Estado. Podrá asimismo la Fiscalía Administrativa incoar procedimiento, recursos y expedientes disciplinarios ante las salas del Consejo de Estado, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley.

Se establecerán, en su caso, por la ley otras competencias para la Fiscalía Administrativa

Los miembros de la Fiscalía Administrativa tienen las mismas inmunidades, derechos y deberes que los establecidos para los integrantes del Poder Judicial. Se regulará por ley su régimen disciplinario.

SECCIÓN SEXTA.- DE LA ABOGACÍA

Artículo 198(96)

La abogacía es una profesión liberal que colabora con el Poder Judicial en la realización de la justicia y del imperio de la ley y asegura el derecho de defensa. Se ejerce por letrados independientes y por los abogados de los organismos públicos, de sociedades del sector público y del sector de las obras públicas.

Los abogados gozan durante el ejercicio de su actividad ante los tribunales, del modo que establezca la ley, de todas las garantías que aseguren su protección y les permitan desempeñar su misión. Estos derechos son extensivos a su actuación ante autoridades de investigación y de instrucción. Queda prohibida, excepto en casos de flagrante delito, su detención o encarcelamiento durante el ejercicio de su derecho de defensa en juicio, todo ello conforme a los términos de la ley.

SECCIÓN SÉPTIMA.- DE LOS EXPERTOS

Artículo 199

Los peritos judiciales, los forenses y el personal técnico del Registro de la Propiedad Inmobiliaria gozarán de independencia en su cometido, así como de las garantías y la protección necesarias para la realización de sus funciones, en los términos que establezca la ley.

SECCIÓN OCTAVA.- DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA

Subsección Primera.- De las fuerzas armadas

Artículo 200

Las Fuerzas Armadas son patrimonio del pueblo. Tienen la misión de proteger al país y de preservar su seguridad y su integridad te-

(96) *N. del trad.*- (art. 198) Precepto que reproduce básicamente el art. 180 de 2012, si bien añadiéndole un inciso (poco frecuente en derecho comparado) sobre prohibición de detener a los abogados, salvo en caso de delito flagrante, mientras estén ejerciendo su actividad de defensa en juicio.

territorial. Sólo el Estado puede crearlas y se prohíbe a individuo, entidad, grupo ni asociación alguna constituir formaciones armadas ni partidas u organizaciones militares o para-militares.

Las Fuerzas Armadas tendrán una Junta Superior cuya organización se determinará por la ley.

Artículo 201

El Ministro de Defensa es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, nombrado entre sus oficiales.

Artículo 202

Se regulará por la ley la movilización general, así como las condiciones de servicio, ascenso y retiro en las Fuerzas Armadas.

Los consejos judiciales de los oficiales e individuos de las Fuerzas Armadas tendrán jurisdicción exclusiva para la resolución de los conflictos administrativos relacionados con decisiones adoptadas sobre las propias fuerzas armadas. Se establecerán por ley las normas y el procedimiento de recurso contra esas decisiones.

Subsección Segunda.- Del Consejo de Seguridad Nacional

Artículo 203

Se crea un Consejo de Defensa Nacional presidido por el Presidente de la República y compuesto por el Primer Ministro, es presidente de la Cámara de los Diputados, los ministros de Defensa, Asuntos Exteriores, Hacienda e Interior, el Jefe del Servicio de Inteligencia, el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, los Comandantes en Jefe de la Marina y de la Aviación y la Defensa Aérea, el Jefe de Operaciones de las Fuerzas Armadas y el Jefe de la Administración de la Inteligencia Militar.

El Consejo tiene por competencia examinar lo relativo los medios de seguridad y la integridad territorial del país y deliberar sobre el Presupuesto de las Fuerzas Armadas, que se incluirá dentro de los Presu-

puestos Generales del Estado en un capítulo único. Deberá ser consultado acerca de los proyectos de ley relativos a las Fuerzas Armadas.

Se le podrán asignar por ley otras competencias.

Podrá el Presidente de la República invitar a las reuniones del Consejo de Defensa Nacional a especialistas y expertos, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Subsección Tercera.- De la justicia militar

Artículo 204(97)

La justicia militar es un órgano jurisdiccional independiente dotado de competencia exclusiva para resolver sobre cualesquiera delitos graves relacionados con las Fuerzas Armadas, sus oficiales y sus individuos, así como los delitos cometidos por el personal del Servicio de Inteligencia en el desempeño de sus funciones.

No podrán los civiles ser juzgados por los tribunales militares salvo por delitos graves constitutivos de ataque a instalaciones o campamentos de las Fuerzas Armadas o equivalentes, contra terrenos militares o fronterizos calificados como zona militar, contra material, vehículos, armas, munición, documentos secretos militares o recursos dinerarios de las Fuerzas Armadas o contra fábricas militares, así como por delitos relativos al servicio militar o delitos que constituyan agresión directa a oficiales o personal de las Fuerzas Armadas en el desempeño de sus funciones. La ley podrá asimismo encomendar otras misiones a las Fuerzas Armadas.

La ley definirá estos delitos y especificará, en su caso, las demás competencias de la justicia militar.

Los jueces militares son independientes e inamovibles y tendrán las mismas garantías, derechos y deberes que los establecidos para los miembros del Poder Judicial.

(97) *N. del trad.*- (art. 204) Precepto homólogo al art. 198 del texto de 2012, pero con dos diferencias: primera y principal, se añade al final del primer párrafo a los individuos del Servicio de Inteligencia, con lo que la justicia militar ya no se aplica únicamente a los miembros de las fuerzas armadas en sentido estricto, y segunda, se opta en el segundo párrafo por enumerar detalladamente los delitos contra las fuerzas armadas en lugar de la referencia genérica del texto anterior a los delitos que la ley calificase como tales.

Subsección Cuarta.- Del Consejo de Seguridad Nacional

Artículo 205(98)

Se crea un Consejo de Seguridad Nacional (*Mashlis al-Amn al-Kaumi*) presidido por el Presidente de la República y compuesto por el Primer Ministro, el Presidente de la Cámara de Diputados, los Ministros de Defensa, Interior, Asuntos Exteriores, Hacienda, Justicia, Sanidad, Comunicación y Educación, el Jefe de los Servicios de Inteligencia, y el Presidente de las Comisión de Defensa y Seguridad Nacional de la Cámara de Diputados.

El Consejo tendrá la misión de establecer la estrategia de la seguridad del país, enfrentarse a cualesquiera casos de catástrofes y crisis, de adoptar las medidas que sean necesarias, identificar las posibles fuentes de peligro para la seguridad nacional egipcia en el interior y en el exterior y realizar las acciones necesarias para combatir las en los dos niveles oficial y popular.

Podrá el Consejo invitar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a personas que considere dotadas de experiencia y de conocimientos especializados.

La ley podrá asignar otras atribuciones a la Junta y regulará la organización de sus trabajos.

Subsección Quinta.- De la policía

Artículo 206(99)

La policía es una institución civil regular que ejerce su función al servicio del pueblo, a quien debe lealtad, con la misión de preservar el orden, la seguridad y la moral pública. Cumplirá sus obligaciones según la Constitución y la ley, con el debido respeto a los derechos

(98) *N. del trad.*- (art. 205) Precepto homólogo al art. 193 de 2012, con una diferencia (primer párrafo), la inclusión de los Ministros de Comunicación y de Educación.

(99) *N. del trad.*- (*arr.* 206). Precepto equivalente, salvo algunas diferencias de redacción, al art. 199 de 2012, si bien se suprimen las palabras de la primera frase bajo el mando supremo del Presidente de la República”.

humanos y a las libertades fundamentales. El Estado asegurará el ejercicio de sus funciones por los miembros de la fuerza de policía. y se establecerán por la ley las garantías pertinentes.

Artículo 207(100)

Se crea un Consejo Superior de Policía (*Mashlis áala-lis-Shorta*) compuesto por los oficiales más antiguos del Cuerpo de Policía y por el Presidente de la Asesoría Jurídica del Consejo de Estado, con la misión de asistir al Ministro del Interior en la organización del Cuerpo de Policía y en la gestión de los asuntos de personal. El Consejo será consultado en relación con cualesquiera textos legislativos referentes al Cuerpo de Policía.

Sección Novena.-De la Comisión Electoral Nacional

Artículo 208

Se instituye la Comisión Electoral Nacional como órgano independiente con competencia exclusiva en materia de referendos y elección del Presidente de la República, del Parlamento y de las asambleas locales. Asumirá en particular el desarrollo y actualización de una base de datos de electores, la propuesta de división de las circunscripciones electorales y la especificación de los controles de la promoción y financiación de campañas electorales, así como de los gastos electorales, su publicación, la supervisión de dichos controles, la agilización del procedimiento de voto de los egipcios residentes en el extranjero y los trámites para el anuncio de los resultados, todo ello conforme a lo dispuesto por la ley.

Artículo 209

La Comisión Electoral Nacional será dirigida por un Consejo compuesto de diez miembros de dedicación exclusiva escogidos a partes iguales entre los vicepresidentes del Tribunal Supremo, los presidentes de los Tribunales de Apelación, los vicepresidentes del Consejo de Estado, la Abogacía del Estado y el Ministerio Fiscal, elegidos

(100) *N. del trad.*- (art. 207) Artículo nuevo.

todos ellos por el Consejo Superior de la Magistratura y las respectivas juntas de gobierno entre personas no pertenecientes al Consejo ni a dichas juntas. El nombramiento se efectuará por decreto del Presidente de la República. La elección se efectúa en régimen de dedicación exclusiva por un solo período de seis años. La Presidencia corresponde al miembro de mayor antigüedad entre los procedentes del Tribunal Supremo.

La Junta se renovará por mitades cada tres años.

Podrá la Junta hacerse asesorar por las personalidades públicas y los expertos con experiencia en materia electoral que crea conveniente todos ellos voz pero sin voto. La Junta tendrá un organismo ejecutivo.

Se establecerán por ley las normas de composición y constitución del órgano ejecutivo, así como los derechos, deberes y garantías, de sus miembros de tal modo que se aseguren su neutralidad, independencia e integridad.

Artículo 210(101)

La votación y el recuento de los votos en las elecciones y referendos a cargo de la Comisión Electoral Nacional serán efectuados por miembros de ésta, bajo la supervisión general de su Consejo en pleno, el cual podrá pedir ayuda a los miembros de las organizaciones jurisdiccionales.

La votación y el recuento de los votos en elecciones y referendos que se celebren durante los diez años siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución serán supervisadas en su inte-

(101) *N. del trad.*- (art. 210) Precepto homólogo (y en su primer párrafo casi idéntico) al art. 210 del texto de 2012, pero con importantes diferencias; en primer lugar, no ya no se dice simplemente que en los primeros diez años de vigencia de la Constitución podrá la Comisión “delegar” en los tribunales y en las organizaciones jurisdiccionales, sino que se establece que serán estos últimos quienes supervisarán preceptivamente la votación y recuento de los votos, y en segundo lugar, no se menciona el Tribunal Administrativo Superior en lo relativo a elecciones locales. aludiéndose genéricamente a los tribunales administrativos.

gridad por miembros de órganos judiciales y de organizaciones jurisdiccionales del modo dispuesto en la ley.

El Tribunal Administrativo Superior será competente para resolver los recursos contra las decisiones de la Comisión en materia de referendos y de elecciones presidenciales y parlamentarias o de sus resultados. Los recursos contra elecciones a las asambleas locales se interpondrán ante los tribunales administrativos. Se especificarán por la ley los plazos de interposición de los recursos, que deberán en todo caso ser resueltos dentro de los diez días del registro de entrada.

Sección Décima.- Del Consejo Superior de Régimen de los Medios de Comunicación

Artículo 211(102)

Se crea el Consejo Superior de Régimen de los Medios de Comunicación como organismo independiente con personalidad jurídica y autonomía financiera, administrativa y presupuestaria.

El Consejo tendrá como competencia regular lo relativo a los medios auditivos y visuales, así como a la prensa impresa y digital y a otros medios de comunicación. Es responsable de garantizar y defender la libertad de prensa y de los medios en los términos de esta Constitución, preservar su independencia, neutralidad, pluralidad y diversidad, evitar prácticas monopolísticas, controlar a la legalidad de las fuentes de financiación de la prensa y de los organismos de comunicación y establecer los controles y criterios que aseguren el compromiso de los medios de información con sus principios profesionales, éticos y de seguridad nacional, del modo que se definan por la ley.

(102) *N. del trad.*- (art. 211) Precepto equivalente al art. 215 de 2012, con alguna diferencia digna de nota: en primer lugar ya no se cita entre las misiones del Consejo la de “preservar la lengua árabe”; en segundo lugar se dice simplemente “evitar prácticas monopolísticas”, en vez de “evitar las concentraciones y los monopolios”; en tercer término se suprimen las palabras “salvaguardar los intereses del público” y por último se añade hacia el final a los “principios éticos y profesionales” una referencia a la “seguridad nacional”.

Se establecerán por ley la composición y el reglamento del Consejo, así como las condiciones laborales de su personal.

Artículo 212(103)

Se crea el Ente Nacional para la Prensa como organismo autónomo encargado de la gestión y desarrollo de entidades periodísticas de propiedad estatal y de sus bienes, y de asegurar su modernización, independencia, neutralidad y fidelidad a los criterios de profesionalidad, buena administración y buena gestión económica.

Se establecerán por la ley la composición y el reglamento del Ente Nacional y las condiciones laborales de su personal.

El Ente Nacional será consultado con motivo de cualesquiera propuestas legislativas y reglamentos relativos a su ámbito de competencia.

Artículo 213(104)

Se crea el Ente Nacional para los Medios de Comunicación como organismo autónomo con la misión de dirigir y desarrollar las emisoras estatales de medios visuales, auditivos y digitales y sus bienes, así como de asegurar su crecimiento, independencia, neutralidad y fidelidad a los criterios de profesionalidad, buena administración y buena gestión económica.

Se establecerán por ley la composición y el reglamento del Ente Nacional, así como las condiciones laborales del personal.

El Ente Nacional será consultado acerca de cuantas propuestas legislativas o de reglamento afecten a su ámbito de competencia.

(103) *N. del trad.*- (art. 212) Precepto equivalente al art. 216 del texto de 2012. La Única diferencia digna de mención es que se establece la obligación de consultar al Ente Nacional acerca de los proyectos o proposiciones de ley o de reglamentos que vayan a regular materias de su competencia.

(104) *N. del trad.*- (art. 2313) Disposición nueva.

Sección undécima.- Consejos nacionales, organismos autónomos y Entes de Control.

Subsección I.- De los consejos nacionales

Artículo 214(105)

Se especificarán por ley los Consejos Nacionales independientes, entre ellos el de Derechos Humanos, el de la Mujer, el de Infancia y Maternidad y el de Personas Discapacitadas.

Se determinarán por ley la composición, la duración del mandato y las garantías de independencia y neutralidad de sus respectivos miembros. Todo Consejo estará facultado para poner en conocimiento de la autoridad competente cualesquiera infracciones observadas en el ámbito observadas en su ámbito de competencia.

Dichos Consejos tendrán personalidad jurídica y gozarán de autonomía técnica, financiera y administrativa. Serán consultados acerca de las propuestas legislativas y de reglamento sobre materias de su ámbito de competencia.

Subsección II.- De los organismos autónomos y entes de control.

Artículo 215(106)

Se especificarán por ley los organismos autónomos y los entes de control, todos ellos dotados de personalidad jurídica y de independen-

(105) *N. del trad.*- Secc.. Undécima, arts. 214-221) Se recoge aquí con variaciones de redacción y también de contenido el Título Cuarto del texto de 2012 (“De los entes autónomos y de los órganos de vigilancia”, arts. 200-215). Las diferencias son fundamentalmente dos: primera, se sustituye por una regulación genérica, añadiéndole una lista de organismos, la regulación que antes se hacía de cada uno artículo por artículo, y segunda, algunos de los organismos que se regulaban en dicho Título han pasado a las secciones anteriores del presente capítulo, otros han sido suprimidos (concretamente la Delegación Nacional para la lucha contra la corrupción del Consejo Económico y social y el Consejo Nacional de Enseñanza e Investigación Científica, la Alta Autoridad de Bienes Religiosos y la Alta Autoridad del Patrimonio Histórico). Se crean por otra parte nuevos organismos..

(106) *N. del trad.*- (art. 214) Son de nueva planta los organismos que se enumeran.

cia técnica, financiera y administrativa. Serán consultados con motivo de cualesquiera propuestas legislativas o reglamentos sobre materias de su respectivo ámbito de competencia. Están incluidos en esta categoría el Banco Central, la Agencia Egipcia de Supervisión Financiera, el Tribunal de Cuentas y la Agencia de Control Administrativo.

Artículo 216

La creación de cada organismo o agencia reguladora se hará por una ley que defina sus competencias y su estatuto, así como las garantías de su autonomía, las salvaguardias necesarias para sus miembros y sus condiciones laborales, de tal modo que queden aseguradas su neutralidad y su independencia .

El Presidente de la República nombrará a los directores de estos organismos y agencias reguladoras, previa aprobación de la Cámara de Diputados por mayoría de sus miembros, para un solo mandato de cuatro años. No podrán los directores ser destituidos salvo en los casos especificados por la ley. Les serán aplicables las mismas prohibiciones que las establecidas para los ministros.

Artículo 217

Los organismos autónomos y entes de control elevarán una memoria anual, inmediatamente después de su elaboración, al Presidente de la República y al Primer Ministro.

La Cámara de Diputados examinará las memorias y adoptará las medidas oportunas en un lapso no superior a cuatro meses desde la fecha de recepción. Las memorias se pondrán a disposición del público.

Los organismos autónomos y los entes de control notificarán a la autoridad de investigación competente las pruebas que hayan descubierto o de infracciones de delitos, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias dentro de un lapso legalmente especificado, todo ello en los términos dispuestos por la ley.

Artículo 218

El Estado combatirá la corrupción. Se determinarán por la ley los entes y organismos competentes de control competentes.

Los entes y organizaciones de control competentes coordinarán su acción en la lucha contra la corrupción, fomentando los valores de integridad y transparencia de tal modo que se asegure un desempeño correcto de las funciones públicas y se preserven los caudales públicos, y desarrollarán y seguirán asimismo la ejecución de una estrategia nacional para luchar contra la corrupción en colaboración con otros entes y organizaciones competentes, en los términos que disponga la ley.

Artículo 219

El Tribunal de Cuentas ejerce la supervisión de los caudales del Estado, de las personas públicas estatales y de los organismos autónomos y sus autoridades, así como la vigilancia de la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de los presupuestos autónomos y la censura de las cuentas definitivas.

Artículo 220

El Banco Central define y supervisa la política monetaria, crediticia y bancaria y vigila el funcionamiento del sistema bancario. Tiene competencia exclusiva para la emisión de papel moneda. Vela por la integridad del sistema monetario y bancario y por la estabilidad de los precios en el marco de la política económica general del Estado, conforme a lo regulado por la ley.

Artículo 221

El Ente Egipcio de Supervisión Financiera tendrá la competencia de vigilar y supervisar los mercados e instrumentos financieros no bancarios, incluyendo los mercados de capitales, de futuros y de seguros, la financiación de las hipotecas, el alquiler con opción de compra de instrumentos financieros (*financial leasing*), el cobro de deudas a comisión (*factoring*) y su titulización (*securitization*)

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 222

La ciudad del Cairo es la capital de la República Árabe de Egipto.

Artículo 223

La bandera de la República Árabe de Egipto se compone de tres bandas negra, blanca y roja con un águila dorada tomada del “Águila de Saladino”. Se determinarán por ley el emblema del Estado, sus ornamentos, sus insignias, su sello y el himno nacional.

Constituye delito castigado por la ley todo ultraje a la bandera egipcia.

Artículo 224

Permanecerán en vigor las leyes y los reglamentos aprobados antes de promulgarse la presente Constitución. No podrán ser modificados ni derogados sino conforme a las normas y al procedimiento establecidos en esta Constitución.

El Estado dictará las normas legales que den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Constitución.

Artículo 225

Las leyes se publican en el Boletín Oficial del Estado dentro de los quince días siguientes a su promulgación y entrarán en vigor a los treinta días desde el siguiente al de la publicación a menos que señalen otra fecha.

Las leyes sólo se aplican a partir de su entrada en vigor y no tendrán efecto retroactivo. Podrán no obstante, con aprobación de dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados, disponer lo contrario en artículos que no sean de carácter penal ni tributario.

Artículo 226

Podrá el Presidente de la República o una quinta parte de los miembros de la Cámara de los Diputados pedir la modificación de uno o más artículos de la Constitución. La moción debe precisar los artículos cuya modificación se pretende y las razones de ésta.

La Cámara de los Diputados deliberará sobre la moción durante los treinta días siguientes a la fecha de su recepción, y emitirá resolución de aceptación total o parcial de la reforma por mayoría de sus miembros.

De rechazarse la petición no se podrá presentar moción para modificar los mismos artículos antes del comienzo del siguiente período de sesiones.

Si se aprobare la moción, la Cámara debatirá el texto de los artículos cuya revisión se pretenda transcurridos sesenta días desde la fecha de aprobación, y si fueren aprobados por dos tercios de los miembros de la Cámara, se someterán a *referendum* dentro de los treinta días desde la fecha de la aprobación. La reforma surtirá efecto desde la fecha de proclamación de los resultados del *referendum* y de su aprobación por la mayoría de los votos válidamente emitidos.

Artículo 227(107)

La Constitución, su Preámbulo y sus disposiciones constituyen un texto íntegro e indivisible y sus preceptos tienen carácter de un todo unitario.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 228

La Junta Electoral Superior existente a la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución tendrá a su cargo la supervisión total al de

(107) *N. del trad.*- (art. 227) Precepto nuevo.

las primeras elecciones parlamentarias que se celebren tras esa fecha, Se transferirán, sin embargo, la dotación de esta Junta y la de la Junta Electoral Superior para las elecciones presidenciales a la Comisión Electoral Nacional en cuanto ésta quede constituida.

Artículo 229

Las elecciones a la Cámara de Diputados siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Constitución se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.

Artículo 230

Las elecciones a la Presidencia de la República y a la Cámara de Diputados se celebrarán del modo establecido en la ley. La primera de ellas tendrá lugar dentro de un lapso no inferior a treinta (30) ni superior a cincuenta (50) días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución (108) .

En cualquier caso el procedimiento electoral dará comienzo en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente Constitución.

Artículo 231

El mandato presidencial después de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución comenzará en la fecha en que se anuncien los resultados definitivos de la elección.

Artículo 232

(Caducado. Se refería al mandato del Presidente interino a la entrada en vigor del presente texto),

(108) *N. del trad.*- (art. 230, primer pfo., *in fine*) Las elecciones se han celebrado en primera vuelta del 15 al 8 de mayo de 2014 y en segunda los días 16 y 17 de junio siguiente. Los resultados finales se han anunciado oficialmente el 26 de junio. Ha obtenido la Jefatura del Estado el ya Presidente interino General Abd-el-Fatah-as-Sissi.

Artículo 233

(Caducado por la misma razón. Trataba de la eventual suplencia del Presidente interino)

Artículo 234

El Ministro de Defensa será nombrado previa aprobación del Consejo Superior de las Fuerzas Armadas. El presente artículo lo permanecerá en vigor durante dos mandatos presidenciales enteros, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución.

Artículo 235

La Cámara de Diputados aprobará en su primer período de sesiones consecutivo a la entrada en vigor de la presente Constitución. La Cámara de Diputados aprobará una ley sobre construcción y rehabilitación de iglesias de un modo que garantice la libertad de culto religioso a los cristianos.

Artículo 236

El Estado asegurará la elaboración y ejecución un plan de desarrollo económico global urbano para las zonas fronterizas y subdesarrolladas, incluyendo el Alto Egipto, Sinaí, Matruh y Nubia, con la participación de los residentes en el desarrollo de los proyectos. Se dará prioridad a los residentes en el disfrute de los beneficios resultantes, tomando en consideración los criterios culturales y medioambientales de las comunidades locales. El Plan se aprobará, del modo que disponga la ley, dentro de los diez años siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Constitución.

El Estado elaborará y ejecutará proyectos de regreso de los residentes en Nubia a sus territorios de rigen y desarrollará estos territorios en los próximos diez años del modo que disponga la ley.

Artículo 237

El Estado combatirá toda clase y tipo de terrorismo e investigará sus fuentes de financiación como constitutivo de amenaza a la nación y a sus ciudadanos, dentro de un calendario determinado, sin perjuicio de salvaguardar los derechos y libertades fundamentales.

Se establecerán por ley las normas y el procedimiento de lucha contra el terrorismo y sobre la debida indemnización por los daños causados por el terrorismo y los que ocasione la lucha contra él.

Artículo 238

El Estado garantiza el cumplimiento gradual de su obligación de asignar los porcentajes mínimos del gasto estatal a la educación, a la enseñanza superior, a la sanidad y a la investigación científica previstos en la presente Constitución a partir de la fecha en su entrada en vigor, a reserva de que dichas asignaciones se ajusten a los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio anual 23016/2017.

El Estado dispensará enseñanza obligatoria hasta la terminación de la fase secundaria de un modo gradual hasta que quede completada para el curso escolar 2016/2017.

Artículo 239

La Cámara de Diputados aprobará, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución, una ley para regular los destinos de jueces y miembros de organismos jurisdiccionales a órganos o comisiones no judiciales pero dotados de facultades jurisdiccionales, así como para dirigir los asuntos judiciales y supervisar las elecciones.

Artículo 240

El Estado, dentro de los diez (10) años a partir de la entrada en vigor de esta Constitución, asegurará, en los términos dispuestos por la ley, la dotación de los recursos económicos y humanos necesarios para apelar contra las sentencias de los tribunales penales.

Artículo 241

En la primera legislatura siguiente a la entrada en vigor de la presente Constitución la Cámara de Diputados aprobará una ley transitoria sobre la justicia que haga efectivas la revelación de la verdad y la propuesta de un marco para la reconciliación nacional y la indemnización a las víctimas conforme a los criterios internacionales.

Artículo 242

Permanecerá en vigor el actual sistema de administración municipal hasta que se implante gradualmente el previsto por la presente Constitución, todo ello dentro de cinco años a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 180.

Artículo 243

El Estado velará, en los términos que establezca la ley, por una adecuada representación de trabajadores y campesinos en la primera Cámara de Diputados que haya de elegirse tras entrar esta Constitución en vigor.

Artículo 244

El Estado velará para que la juventud, los cristianos, los discapacitados y los egipcios que residan en el extranjero estén adecuadamente representados en la Cámara de Diputados que deba ser elegida tras la entrada en vigor de la presente Constitución.

Artículo 245

El personal de la antigua Asamblea Consultiva que aún esté en servicio activo al entrar en vigor esta Constitución será trasladado a la Cámara de Diputados con los mismos niveles y la misma antigüedad, manteniéndose su sueldo, gratificaciones, primas y demás derechos económicos de que estén gozando a título individual. Se transferirán todos los fondos de la Asamblea Consultiva a la Cámara de Diputados.

Artículo 246

Quedarán derogadas el día de entrada en vigor de la presente Constitución la Declaración Constitucional de 5 julio de 2012, la Declaración Constitucional emitida el 8 de julio de 2013 y cualesquiera textos constitucionales y preceptos de la Constitución promulgada en 2012, sin perjuicio de que sigan surtiendo efecto sus consecuencias.

Artículo 247

La presente Constitución entrará en vigor en la fecha de anuncio de su aprobación en *referendum* popular por mayoría de votos válidos de los participantes en la votación (109) .

(109) *N. del trad.*- (art. 247) Concretamente el 18 de enero de 2014, es decir tres días después del *referendum*, celebrado del 15 al 16 del mismo mes.